



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

INSTITUTO DE POSGRADO

**TESINA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO**

TEMA:

Las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, y su influencia en las Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013.

AUTOR:

Dr. Pedro Sebastián Calderón Chacha

TUTOR:

Dr. Bécquer Carvajal Flor

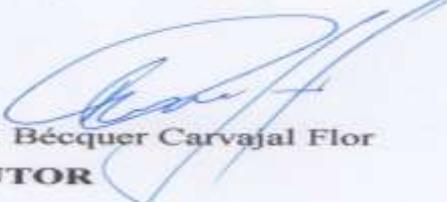
RIOBAMBA- ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Yo, Dr. Bécquer Carvajal Flor, certifico que el presente trabajo de investigación previo a la obtención del Grado de Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo con el tema: “Las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, y su influencia en las Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013”., ha sido elaborado por el Dr. Pedro Sebastián Calderón Chacha, el mismo que ha sido revisado y analizado en un cien por ciento con el asesoramiento permanente del suscrito Tutor de tesina. Consecuentemente, se encuentra apto para su presentación y defensa pública.

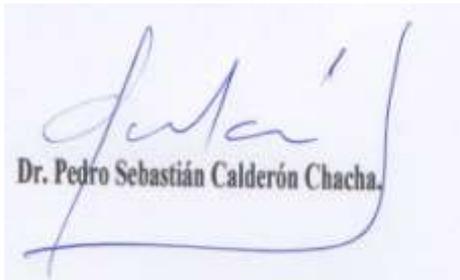
Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.



Dr. Bécquer Carvajal Flor
TUTOR

AUTORÍA

Yo, Dr. Pedro Sebastián Calderón Chacha, con Cédula de identidad Nro. 060277452-3, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas realizadas en la presente investigación y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Dr. Pedro Sebastián Calderón Chacha.

AGRADECIMIENTO

Al Gran Arquitecto del Universo, quien día a día con sus bendiciones nos llena de sabiduría, amor, vida, y salud.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, por abrirme el camino de superación y permitirme cristalizar una más de mis metas profesionales.

Al distinguido Doctor Bécquer Carvajal Flor, Tutor de mi tesina, a quien agradezco de sus conocimientos y orientación por cuanto supo con certeza llevar bien encaminada la dirección en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

A toda mi familia que jamás permitió que desmaye, propiciando que llegue a culminar este proyecto.

Dr. Pedro Sebastián Calderón Chacha.

DEDICATORIA

A mis queridos Padres, por ser ejemplo de lucha, sacrificio y bondad, por su apoyo incondicional; a mis queridos hermanos y sobrinos por su comprensión y su afecto.

A Todos quienes hicieron posible para culminar con éxito esta aspiración.

Pedro Sebastián Calderón Chacha.

INDICE

TABLA DE CONTENIDOS	PAG.
Portada	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Índice General	vi
Índice de Cuadros	xi
Índice de Gráficos	xii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
Introducción	xv

CAPÍTULO I

1	MARCO TEÓRICO	2
1.1.	ANTECEDENTES	2
1.2.	FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	3
1.2.1.	Fundamentación Filosófica	3
1.2.2.	Fundamentación Epistemológica	3
1.2.3.	Fundamentación Psicológica	4
1.2.4.	Fundamentación Axiológica	4
1.2.5.	Fundamentación Legal	5
1.2.5.1.	De la Constitución de la República del Ecuador	5
1.3.	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
1.3.1.	Función de la Familia, sus conflictos y el derecho de visitas	7
1.3.1.1.	Conflictos Familiares	9
1.3.1.2.	Derecho de Régimen de Visitas aplicando la Mediación en nuestra Legislación	10
1.3.1.3.	Ámbito Constitucional	13
1.3.1.4.	El Régimen de Visitas y sus Efectos	14

1.3.2.	La Mediación	14
1.3.2.1.	Definición de la Mediación	14
1.3.2.2.	Origen de la Mediación	15
1.3.2.3	La Mediación en el Ecuador como Herramienta de Cultura de Paz	16
1.3.2.4	La Mediación en la Legislación Ecuatoriana	18
1.3.2.4.1.	Constitución de la República del Ecuador	18
1.3.2.4.2.	Código Civil	18
1.3.2.4.3.	Código de la Niñez y Adolescencia	20
1.3.2.5.	Las Materias Transigibles de que trata el Código de la Niñez y Adolescencia.	21
1.3.2.6.	Ley de Arbitraje y Mediación	21
1.3.2.7.	Importancia de la Mediación	22
1.3.2.8.	Finalidad de la Mediación	23
1.3.2.9.	Principios de la Mediación	23
1.3.2.10.	Características de la Mediación	27
1.3.2.11.	Ventajas de la Mediación	28
1.3.2.12.	La Mediación y su relación con el Derecho Constitucional	28
1.3.2.13.	El Perfil y capacidad de ser un Mediador	29
1.3.2.14.	Momento procesal para la Derivación Judicial de Casos	30
1.3.2.15.	Derivación de causas Judiciales a Centros de Mediación y Arbitraje en el Ecuador	30
1.3.3.	Las Actas de Mediación	34
1.3.3.1.	Acta con Acuerdo	35
1.3.3.2.	Acta con Acuerdo Parcial	35
1.3.3.3.	Acta de imposibilidad de acuerdo	36
1.3.3.4.	Fin del Proceso de Mediación	36
1.3.3.5.	El Acta de Mediación como efecto de Sentencia Ejecutoriada o Cosa Juzgada	37
1.3.3.6.	La Sentencia es Nula	39
1.3.3.7.	Cosa Juzgada	39
1.3.3.7.1.	Qué es Cosa Juzgada?	40
1.3.3.8.	Prácticas para llevar a cabo el Proceso de Mediación por Derivación	41

CAPÍTULO II

2	METODOLOGÍA	51
2.1.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	51
2.1.1.	No experimental	51
2.1.2.	Correlacional	51
2.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	51
2.3.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	52
2.3.1.	Métodos	52
2.3.1.1.	Hipotético - Deductivo	52
2.3.1.2.	Deductivo	52
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS	53
2.4.1.	Técnica	53
2.4.1.1.	Encuesta	53
2.4.1.2.	La Observación	53
2.4.2.	Instrumentos	53
2.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA	53
2.5.1.	Población	53
2.5.2.	Muestra	54
2.6.	TECNICAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS	54
2.7.	HIPÓTESIS	55
2.7.1.	Hipótesis General	55
2.7.2.	Hipótesis Específicas	55
2.8.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	56
2.8.1.	Operacionalización de la Hipótesis I	56
2.8.2.	Operacionalización de la Hipótesis II	57

CAPÍTULO III

3.	LINEAMIENTOS ALTERNATIVOS	59
3.1.	TEMA: Prácticas en la Mediación en el Régimen de Visitas.	59
3.2.	PRESENTACIÓN	60
3.3.	OBJETIVOS	60
3.3.1.	Objetivo General	60

3.3.2.	Objetivos Específicos	60
3.4.	FUNDAMENTACIÓN	60
3.5.	CONTENIDOS	65

CAPÍTULO IV

4	EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	67
4.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL	67
4.1.1.	Análisis e interpretación de resultados de las encuestas sobre el Horario de Visitas realizada a los Señores Jueces de La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba	73
4.1.2.	Análisis e interpretación de resultados de la encuesta sobre la convivencia socio – afectiva realizada a los Señores Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba	74
4.2.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS JUICIOS DE RÉGIMEN DE VISITAS	75
4.3.	Análisis e interpretación de resultados de las encuestas sobre el Horario de Visitas realizada a las personas involucradas en los Juicios de Régimen de Visitas	85
4.4.	Análisis e interpretación de resultados de las encuestas sobre convivencia socio – afectiva realizada a las personas involucradas en los juicios de Régimen de Visitas	86
4.5.	RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN REALIZADA A LOS JUICIOS DE REGULACIÓN DE VISITAS PERÍODO 2013	87
4.6.	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	88
4.6.1.	Comprobación de la Hipótesis Específica I	88
4.6.2.	Comprobación de la Hipótesis Específica II	91
4.6.3.	Comprobación de la Hipótesis General	95

CAPÍTULO V

5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
5.1.	CONCLUSIONES	97
5.2.	RECOMENDACIONES	98
	BIBLIOGRAFÍA	100
	WEBGRAFÍA	101
ANEXOS		
Anexo I	Proyecto de Investigación	103
Anexo II	Encuesta para los Señores Jueces	118
Anexo III	Encuestas para las personas involucradas en el proceso	119

ÍNDICE DE CUADROS

LISTA	PAG.
Cuadro 2.1. Operacionalización de la Hipótesis Espicífica I	56
Cuadro 2.2. Operacionalización de la Hipótesis Espicífica II	57
Cuadro 4.1. Casos sobre Juicios de Régimen de Visistas	67
Cuadro 4.2. Derivación hacia un Centro de Mediación	68
Cuadro 4.3. Partes sobre los beneficios que presta la Mediación	69
Cuadro 4.4. Beneficios que presta la Mediación	70
Cuadro 4.5. Las resoluciones con eficacia y rapidez	71
Cuadro 4.6. Difusión por los medios de comunicación	72
Cuadro 4.7. Mediación familiar	75
Cuadro 4.8. Proceso de la Mediación	76
Cuadro 4.9. Establecimiento de normas	77
Cuadro 4.10. Derecho de los niños	78
Cuadro 4.11. Celeridad y eficiencia en los Juicios de Visitas	79
Cuadro 4.12. Aceptación de la Mediación	80
Cuadro 4.13. Ahorro del tiempo, dinero y comunicación	81
Cuadro 4.14. Beneficios y ventajas de los Centros de Mediación	82
Cuadro 4.15. Personal Especializado	83
Cuadro 4.16. Difusión de la existencia de los Centros de Mediación	84
Cuadro 4.17. Resultados de la Observación realizada a los Juicios de Regulación de Visitas Período 2013	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

LISTA	PAG.
Gráfico 4.1. Casos sobre Juicios de Régimen de Visistas	67
Gráfico 4.2. Derivación hacia un Centro de Mediación	68
Gráfico 4.3. Partes sobre los beneficios que presta la Mediación	69
Gráfico 4.4. Beneficios que presta la Mediación	70
Gráfico 4.5. Las resoluciones con eficacia y rapidez	71
Gráfico 4.6. Difusión por los medios de comunicación	72
Gráfico 4.7. Mediación familiar	75
Gráfico 4.8. Proceso de la Mediación	76
Gráfico 4.9. Establecimiento de normas	77
Gráfico 4.10. Derecho de los niños	78
Gráfico 4.11. Celeridad y eficiencia en los Juicios de Visitas	79
Gráfico 4.12. Aceptación de la Mediación	80
Gráfico 4.13. Ahorro del tiempo, dinero y comunicación	81
Gráfico 4.14. Beneficios y ventajas de los Centros de Mediación	82
Gráfico 4.15. Personal Especializado	83
Gráfico 4.16. Difusión de la existencia de los Centros de Mediación	84
Gráfico 4.17. Resultados de la Observación realizada a los Juicios de Regulación de Visitas Período 2013	87

RESUMEN

El Tema denominado, Las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, y su influencia en las Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013, se realizó con el objeto de motivar al usuario optar por el proceso de la Mediación; en el momento que el Juez deriva la causa judicial, a un centro de Mediación, las partes en la Mediación podrán a través de la Cultura del diálogo llegar acuerdos satisfactorios y firmar el Acta, evitando así continuar con procesos judiciales tradicionales largos y molestos, Este trabajo de investigación es de diseño no experimental, descriptiva y correlacional, es de tipo explicativo descriptivo, para su ejecución se empleó métodos generales como el inductivo y el deductivo, el primero para analizar casos particulares de familias que por situaciones socio económicas o influencias externas no procedieron a tomar el camino de la mediación, el deductivo se aplicó con el afán de explicar el por qué la mayoría de casos no fueron resueltos por la vía de la mediación, en lo que se refiere a las técnicas e instrumentos se utilizó la encuesta para aplicar a los Jueces y miembros de las familias inmersos en los proceso de régimen de visitas, el instrumento fue el cuestionario el mismo que se realizó con ítem dicotómicos y politómicos, los mismos que facilitaron comprobar preguntas directrices del problema del presente estudio, dentro de los logros más importantes esta sensibilizar al usuario a optar por la mediación y sembrar una cultura de dialogo y paz para la solución de sus conflictos.

ABSTRACT

The topic called, The Acts of Mediation admitted by the Visitation Trials derived from the First Judicial Unit of Family, Women, Childhood and Adolescents located in Riobamba to the Mediation Center which belongs to General State Office of the Procurator and its influence on the decisions issued by the Judges at the Judicial Unit during 2013 was performed in order to motivate the user to choose the mediation process, when the judge derives the court case to a mediation center, both sides involved in the mediation may reach satisfactory agreements and sign the required documents, thus avoiding long and annoying traditional litigation, this research is a non-experimental, descriptive and correlational design, it is a descriptive and explanatory type of research, it was performed by the application of general methods such as the inductive and deductive method, on the one hand, the inductive method analyzed individual family issues that due to socioeconomic situations or external influences did not consider the mediation process, on the other hand, the deductive method applied explained the reasons why the majority of cases were not resolved through mediation, the survey was the technique applied to judges and family members immersed in the process of visitation, the instrument applied was the questionnaire, which was conducted with some dichotomous and a variety of items that provided guidelines to the problem, to alert the user to opt for a mediation process and show a culture of dialogue and peace to resolve conflicts constitute the most important achievement of the present research work.



Dra. Myriam Trujillo B. Mgs.

COORDINADORA DEL CENTRO DE IDIOMAS



INTRODUCCIÓN

El Ecuador vive de cambios profundos en la actualidad y las Sociedades modernas, como el caso de varios países se está aplicando la Mediación; en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 190, que textualmente expresa “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

En la Ley de Arbitraje y Mediación de Nuestra Legislación Ecuatoriana, en el art. 43, dice: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

Se ha originado la desconfianza del usuario de los Órganos de justicia tradicionales, ya que en el Ecuador, la Administración de Justicia generalmente ha sido lenta, donde se ha constatado procesos judiciales largos, molestosos y costosos al no haber resultados con celeridad, ha existido la inconformidad por parte de la ciudadanía.

La presente investigación está destinada a delimitar la importancia de la Mediación donde se cristaliza con Acuerdos de Justicia, en las Actas de Mediación dentro de los Juicios de Régimen de visitas, para la obtención de un arreglo eficaz, rápido en la fijación de un horario de Visitas.

El trabajo investigativo se encuentra constituido por V capítulos que se describirás a continuación:

El capítulo I está diseñado por el Marco teórico, donde se describe con claridad el contenido de las dos variables como son Las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, donde se analiza conceptos, teorías, principios que sustentaron la realización de este trabajo investigativo.

El capítulo II comprende la Metodología, donde se describe los métodos, técnicas, instrumentos necesarios que se utilizó para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

El capítulo III enfoca los lineamientos alternativos en el mismo que se da a conocer la presentación y los objetivos, considerando la implementación de un manual para el proceder legalmente y con derecho al trámite correspondiente en los juicios del Régimen de Visitas.

En el capítulo IV se comprueba y se demuestra los resultados de la investigación, así como las hipótesis planteadas al inicio de este trabajo investigativo, finalmente, en el capítulo V, se da a conocer las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado después de cumplir con los objetivos propuestos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES

En la historia de la humanidad los conflictos de diferentes casos ya sean personales o familiares siempre se fueron resolviendo de una u otra forma, pasada una primera etapa de la constitución del ser humano, cuando la diferenciación con los animales era imprecisa, aparecen los primeros intentos de comunicación, en un medio hostil, para obtener recursos para convivir.

Realizada la investigación por internet, se ha identificado trabajos un tanto similares al propuesto, así es el caso de la tesis perteneciente a la Universidad Simón Bolívar, cuyo tema dice: Medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador: la mediación, perteneciente a Poveda Camacho, Galo Efraín, como se puede notar que no existe total relación al planteado, sin embargo, permitirá orientarnos y guiarnos en algunos postulados.

Otro tema que se ha observado pertenece a la Pontificia Universidad Javeriana, con el tema Conciliación; Mecanismo de solución de conflictos por excelencia, como se puede notar que no es totalmente igual al descrito, por lo que este trabajo se convirtió en original y de interés para la ciudadanía.

Con los antecedentes antes indicado se puede manifestar que este trabajo es de interés para la colectividad, en búsqueda de alternativas rápidas en la solución de los problemas interfamiliares, por tanto se debe indicar que el presente tema es de fundamental importancia, para ser implementado dentro de un proceso judicial y extrajudicial, se enfoca varios aspectos trascendentales para el desarrollo y eficacia del mismo, se han realizado varios estudios acerca de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos; y deseo que el presente estudio y trabajo, sea un aporte positivo, ya que no existe una investigación profunda y de similares características en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.2. FUNDAMENTACION CIENTÍFICA

1.2.1. Fundamentos Filosóficos

El Grupo Descartes referente a la mediación plantea que:

La mediación es una parte primordial en toda negociación dado que, por hipótesis, siempre es un tercero imparcial ajeno al conflicto y por ello su función más esencial es la de atenuar el nivel de tensión y, dado el caso, agresividad entre las partes, fomentar el acercamiento entre las mismas y su entendimiento a través del diálogo, flexibilizando las posiciones iniciales e intentando lograr un acuerdo que ponga fin a la desavenencia.

Es indispensable por tanto que sea un buen conocedor de los distintos caracteres de los agentes en conflicto para poder identificar los diversos “tipos” de actores involucrados en el mismo y ser capaz de anticipar los puntos o temas principales de la “pugna”; orientando la mediación hacia el “problema” y no hacia las “personas”. Debe asimismo tener la virtud de detectar cuáles son los motivos por los cuales los actores del “conflicto” se comportan de una determinada manera, de ese modo poder intervenir oportunamente para explicar el problema con total claridad y sin distorsiones subjetivas, permitiendo así que las alternativas de “solución” aparezcan naturalmente.

El Mediador tiene pues que ser absolutamente paciente, reflexivo y, sobre todo, muy tolerante, escuchando a todos con atención y permitiendo que las partes se definan concretamente y aclaren sus posturas con total precisión.

1.2.2. Fundamentos Epistemológicos.

Esta investigación se centra en los postulados del materialismo Dialéctico que se manifiesta de la siguiente manera:

Se comprende el término mediación como una forma de actuar como mediador de conflictos de naturaleza política, jurídica, familiar etc., buscando la conciliación de intereses entre las partes. En el campo particular del Servicio Social, la práctica de mediación, asumida de esa forma, se encuentra actualmente en expansión en las

instituciones que prestan diversos servicios sociales, pudiendo incluso encontrar cursos interdisciplinarios para mediadores.

Este criterio permitió guiar su desarrollo pensando que nada está estático, que todo cambia por lo tanto el ser humano en su estructura bio- psico - social está en evolución y su organización socio – cultural debe ser analizada para evitar conflictos y buscar soluciones en otras instancias que sean de consenso y exista la voluntad de hacerlo.

1.2.3. Fundamentos Psicológicos

Sigmund Freud (1856-1939) sobre la conducta indica que:

La formación del ser humano es una tarea de las familias en vista que la conducta de él dependerá del tipo de relación que esta tenga y de los conflictos interfamiliares que se presentaren, serán responsables de un desarrollo cognitivo y una conducta humana que le hace diferente de los demás, es así que en los primeros años de vida del infante la educación debe iniciarse dentro del ámbito familiar y social los mismos que les preparan para la vida.

La socialización entendida como una respuesta de las relaciones sociales, es concebida como la manifestación de lo que es el hombre de su mundo interior y una expresión de su evolución mental. El hombre tiene necesidad de explorar, conocer y actuar sobre el mundo que lo rodea y es a partir de allí que construye y avanza en sus conocimientos. El hombre necesita tomar decisiones, planear y llevar a cabo acciones para así ubicar, dominar y controlar el ambiente que lo circunda.

Siguiendo estos principios se analizará desarrollo psicológico, donde se tomaron en cuenta una serie de cambios que ocurren en el tiempo, en los ámbitos físicos, motor, cognitivo, emocional, social y de lenguaje del individuo que enfrenta situaciones conflictivas para entender su estado emocional, psicológico a través de la mediación por vía de los Centros de Mediación debidamente acreditados.

1.2.4. Fundamentos Axiológicos

Rosental (1998), en cuanto al desarrollo de valores indica que:

Para poder solucionar los conflictos familiares en el Ecuador existe varios mecanismos de solución, entre ellas la vía judicial, en el que interviene las partes que buscan una resolución por parte de los organismos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, y de esta manera dar por terminada cualquier divergencia existente, pero con el propósito de no recurrir a este proceso que se considera muy largo por la acumulación de causa en todos los juzgados se han implementado y se han desarrollado otros métodos alternativos con el propósito de dar solución al conflicto originado por diferentes problemas, pues recae en los hombros de las partes que intervienen una responsabilidad de llegar a un acuerdo basados en la comunicación efectiva.

La realización de este tema que ha originado la presente investigación, en la cual se propone como objetivo general la regulación jurídica de los medios de solución de conflictos familiares en el Ecuador se puede mencionar que la predisposición de aquellos que están inmersos en los procesos judiciales, mediante el diálogo y la comunicación optar por las actas de mediación en búsqueda de la solución a sus problemas familiares.

1.2.5. Fundamentación Legal

1.2.5.1. Constitución de la República del Ecuador

Sección octava

Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la Ley de Arbitraje y Mediación de Nuestra Legislación Ecuatoriana, en el art. 43, dice: “ La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2014)

En el Código de la Niñez y Adolescencia, en el título XI, del libro tercero, trata sobre la mediación, en los siguientes términos:

Art. 294. Manifiesta “La mediación procede en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia”

Art. 295. Dice “Se llevara a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.

Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla”.

Art. 296. Manifiesta “Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código”.

Art. 297. Dice “En lo no previsto en este título se aplicaran las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia”.

El artículo 21 del Código de la Niñez y Adolescencia establece “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecte sus derechos y garantías.

No se les privara de este derecho por falta de escases de recursos económicos de sus progenitores.

En casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2011)

El artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta “Los niños niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionar un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2011)

Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; *a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar* y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989, en el artículo 9, numeral 3 expresa “Los Estados partes respetarán el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Debiendo indicar de lo manifestado en la presente investigación, que la Mediación procede en asunto de menores, siempre y cuando no se vulneren los derechos irrenunciables de los niños y adolescentes como así consta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y Acuerdos Internacionales del cual nuestro país es asigatario.

1.3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.3.1. La función de la familia, sus conflictos y el derecho de visitas

Para un mejor entendimiento definamos lo que es Familia.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas manifiesta “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común. Familia es la inmediata parentela de uno; por lo general el cónyuge, los padres, hijos”. (Cabanellas, 2003)

En la Constitución del Ecuador artículo 67 expresa “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”.

La Familia en el contexto social e histórico, ha estado siempre presente, y se lo ha calificado de tipo de grupo primario, se encuentra en evolución y en continuos cambios, y es muy evidente en estas últimas décadas de nuestra historia.

La Familia es una obra de la naturaleza humana en la sociedad, tiene que satisfacer ciertas exigencias y necesidades que emergen de las personas sean estas de manera individual o en el ámbito social, tanto en el bienestar como en el desarrollo de sus miembros de familia.

La Familia, entre estos los Padres, tiene tareas importantes en la sociedad, un rol sumamente preponderante en la socialización entre sus miembros, el formar valores, principios morales, dar el afecto, el cariño, protección y el sustento.

En lo que concierne al aspecto social, la Familia es de gran importancia ya que se aprende a enfrentar y resolver ciertos problemas que se presentan en el convivir diario en la sociedad, el hecho que de los Padres para dar la atención a sus hijos en todo su accionar tienen que trabajar y hay casos que se presentan sobre todo en las grandes ciudades donde sus trabajos se encuentran a grandes distancias, y por lo general solo le podrán ver a sus hijos en ciertos horarios determinados para compartir juntos y muchas veces permaneciendo sus hijos al cuidado de terceras personas.

Desde mi punto de vista personal y específicamente en el estudio de la presente investigación, considero que la Familia, es el conjunto de personas que unidas por vínculos de consanguinidad, parentesco, o matrimonio, que conviven juntos, por un tiempo indefinido permiten una estabilidad para la sobrevivencia del núcleo familiar.

Comprendiendo que las familias dentro de matrimonio, como las no matrimoniales, sean protegidas por nuestra Leyes y se pueda acceder a ciertos beneficios como es la Mediación con la finalidad de conseguir una salida de manera pacífica a los problemas que se generan en la convivencia familiar.

En nuestra Constitución del Ecuador, se reconoce los tipos de familia, matrimonial y no matrimonial, además da entender que prohíbe discriminar entre los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio, dando así cumplimiento a lo que determina el Derecho de Filiación.

1.3.1.1. Conflictos familiares

Los conflictos de Familia se presentan en el convivir diario en la sociedad, hasta tal condición de verse inmersos en una crisis familiar, cuando por cualquier causa los Padres deciden separarse o divorciarse.

Es ahí donde el Estado debe intervenir con normativas legales, para restablecer la funcionalidad de la Familia y garantizar el principio del interés superior del niño.

Los conflictos específicamente conyugales, nacen muchas veces de acciones que parecen inofensivas, que al no solucionarlo a tiempo se pueden profundizar, es como en el caso de promesas incumplidas, un recordatorio del día del cumpleaños de uno de los cónyuges, de ser un poco más detallistas en la relación etc.

Existen también casos donde los cónyuges se dan cuenta, una vez que han formado un hogar, existen las diferencias de sus personalidades, formas de creencias en el ámbito religioso, valores morales, materiales, problemas económicos, una infidelidad, donde ya no existe la confianza en la relación, y que por lo general terminan en una separación o divorcio, afectando de una manera directa, a sus hijos, especialmente a niños y adolescentes.

Es importante que las parejas al mantener una relación sentimental extramatrimonial, o dentro del matrimonio, deban conocerse a profundidad, respecto a sus costumbres, sus virtudes y sus defectos, para evitar problemas a futuro y así poder formar una familia consolidada y estable.

1.3.1.2. Derecho de Régimen Visitas aplicando la Mediación en nuestra Legislación

Elías Gustavino define al Régimen de Visitas “El derecho a visitar y ser visitado incluye más que el verse y tratarse personalmente determinados sujetos en forma regular. Implica la comunicación fluida entre ellos que se da compartiendo momentos, dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos. (Gustavino, 1976)

El Régimen de Visitas en el Ecuador es un derecho que tienen los padres, los parientes y pueden ser ejercidos plenamente cuyo incumplimiento puede ser exigido con apremios personales y con allanamiento del lugar donde se encuentra el menor, la fijación de la tenencia a uno de los padres trae como contrapartida el derecho del otro padre o madre a mantener una adecuada comunicación con sus hijos mediante el sistema de Regulación de Visitas; no solo es un derecho del padre sino también de los hijos independientemente si es nacido en matrimonio, fuera del (extramatrimonial), en unión de hecho e inclusive con los hijos adoptivos cuyos padres biológicos tienen derecho a las visitas a sus hijos dados en adopción, es un derecho fundamental de los hijos de mantener las relaciones afectivas con sus progenitores y sus parientes, por eso, la decisión del Juez debe adecuarse al interés superior del menor en forma prioritaria y en caso necesario, sacrificarlos intereses de los padres a favor de su hijo; el régimen de visitas gira en torno al beneficio del menor, hasta tal punto que si este pudiera en algún momento perjudicar o afectarlo, el Juez puede modificarlas o suspenderlas” (Saltos, 2013)

El Código de la Niñez y la Adolescencia conforme el artículo 122, expresa “En todos los casos en que el Juez confié la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores; deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”.

Al existir algún tipo de litigio o problema sobre la tenencia o la patria potestad de los hijos, el Juez está en la obligación de establecer el régimen de visitas a favor del otro progenitor. Solo cuando el juez haya decretado una medida de protección, tiene la potestad de negar el régimen de visitas hacia el progenitor agresor. El artículo 122, inciso 2 del Código invocado dice “ Cuando se hubiera decretado alguna medida de protección a favor del hijo o hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el

juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión”.

Con estas definiciones se vislumbra al Régimen de Visitas, como el derecho que le permite a sus Progenitores o Titulares, el poder reclamar que se designe un horario, para estar en contacto y en comunicación; y aportar para la formación afectiva íntegra de sus hijos.

En la intimidad de las situaciones Familiares, existen algunos casos; cuando se encuentran en algún conflicto dentro del seno familiar específicamente entre los Progenitores, y no hay el diálogo para solucionar y al existir distanciamiento entre ellos, la causa principal para que dar origen al Régimen de Visitas es la separación o divorcio; los Padres en lo posterior tienen el derecho a reclamar para ver a sus hijos, sin olvidar que hay que resguardar el interés superior del menor. (Saltos, 2013)

El Régimen de Visitas se lo puede reclamar por la vía del Órgano Judicial, es decir presentando la demanda y continuar con el proceso respectivo, y es el Juez que resolverá el litigio sobre las diferencias entre las partes.

En nuestra Legislación, para establecer una fijación de Régimen de Visitas se contempla dos posibles vías, para tramitar y lograr esta finalidad:

- a) Contencioso General, en el que contempla el Código de la Niñez y la Adolescencia, permite con esta acción llegar a las visitas directas.
- b) Lo que dispone el Código Civil, como consecuencia de un trámite principal se resuelve las visitas indirectamente.

En el juicio de Régimen de Visitas, dentro del proceso Contencioso General, y por derivación Judicial, se lo puede realizar el proceso de mediación en un Centro Acreditado de manera privada, y mediante de los acuerdos entre las partes llegar a la solución del conflicto con la firma del Acta; pero al existir un desacuerdo, se continuará con el proceso por la vía judicial correspondiente.

La práctica de la Mediación como Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflictos, ayuda a recuperar la funcionalidad de comunicación de la Familia, y sobre todo por el vínculo paterno filial, ya que los hijos es lo más importante, y así unir el afecto Padre e Hijo, aplicando el principio del interés superior del niño.

Con todos estos aspectos mencionados, y efectuando un análisis profundo se necesita la aplicación de soluciones consensuadas para resolver los conflictos de Familia, y de manera especial cuando existe la presencia de un menor que puede ser afectado, sobre todo en problemas de Régimen de Visitas, que vienen hacer los más comunes en el ámbito legal en nuestra sociedad.

Al existir los medios alternativos para la solución de conflictos y se los implementara en todos los ámbitos, da la posibilidad que las personas de una manera acertada decidan escoger la Mediación como alternativa para la solución de sus problemas, y así evitar que muchos problemas llegaran por la vía Judicial.

Los procesos Judiciales en los Juicios de Régimen de Visitas son más largos, molestos, pérdida de tiempo, causando malestares, sobre todo afectando en el ámbito psicológico, emocional en el niño, donde siente y asimilan la confrontación entre sus Padres.

En cuanto a la Mediación en el proceso de Régimen de Visitas, restablece la comunicación y disminuye los efectos negativos que puede generar el problema, principalmente en el niño. La aplicación de la Mediación como un método pacífico que tiene como principio la voluntad; y el acuerdo de las partes sobre la base de los límites lógicos que impone el Estado para la eficacia y el restablecimiento de las relaciones de familia.

Los conflictos que se generan en lo que concierne a los hijos en el Régimen de Visitas, desde una visión personal se considera puntualizar la aplicabilidad de la Mediación como una garantía del principio del Interés Superior del Niño, en la solución de conflictos en nuestra legislación, reservándose la vía judicial como último ratio, como así sucede en diferentes países donde aplican la Mediación. (Saltos, 2013)

1.3.1.3. Ámbito Constitucional

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 dispone “ El Estado, la sociedad y la Familia promoverán la forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes , y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas niños y adolescentes tendrán derecho a sus desarrollo integral, entendiendo como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potenciales y aspiraciones, en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.”

Analizando el artículo mencionado, no expresa textualmente al Régimen de Visitas, pero como precepto constitucional manifiesta que el entorno Familiar es uno de los elementos primordiales para el desarrollo de los menores y tenga una formación adecuada. En este caso el Régimen de Visitas se enmarcaría en la Constitución y como una de sus finalidades que los menores se desarrollen con el afecto y cariño en un entorno Familiar.

En el artículo 45 de la Constitución del Ecuador, dice “ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este artículo Constitucional podemos indicar que, el tener una familia y al disfrutar de ella en convivencia, fomenta las relaciones familiares entre progenitor y los hijos; es un derecho Constitucional de los menores. En consecuencia podemos decir que el Régimen de Visitas en nuestra Legislación es de vital importancia ya que la relación del Progenitor para con sus hijos para la estructuración física, psíquica y moral.

1.3.1.4. El Régimen de Visitas y sus Efectos.-

El efecto principal dentro del Régimen de Visitas, es de solucionar el distanciamiento y la incomunicación que mantienen los Padres con sus hijos menores, el estar privado de la afectividad, el cariño filial, ha hecho que los Progenitores busquen un camino para que puedan estar cerca de sus hijos, con la fijación de visitas, y por esta razón hay que precautelar los derechos del niño para su bienestar y desarrollo a futuro.

Una vez instaurado el Régimen de Visitas, se fija un horario para que se facilite el contacto entre el Padre y el menor, con un solo objetivo garantizar la relación paterno filial, así contribuir en la crianza y formación de sus hijos con la debida comunicación.

1.3.2. La Mediación

1.3.2.1. Definición de la Mediación

En lo que concierne a la Mediación, existe varias de definiciones, en vista que es una ciencia del Derecho que se está aplicando en el ámbito Nacional e Internacional; la Mediación como método alternativo de solución de conflictos, se va utilizando cada día en ciertos países, es así que algunos tratadistas y estudiosos lo definen a la Mediación como lo detallare a continuación :

En el diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas encontramos la siguiente definición, La Mediación es: “Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento, real o intentando, en una controversia, conflicto o lucha. Facilitando de un contrato, presentando a las partes u opinando acerca de alguno de sus aspectos. Intervención. Intercesión. Conciliación. Complicidad”. (Cabanellas, 2003)

Como bien los explica los autores Jaidivi Núñez, Alfredo Revelo, José Zuluaga , en su libro Manual Práctico de Mediación, “La mediación es un proceso voluntario de solución de conflictos mediante la intervención proactiva de un tercero profesional, calificado , objetivo e imparcial, en el que las partes involucradas buscan alcanzar un acuerdo equitativo y justo, a través del dialogo y el respeto, propiciando su crecimiento, una mejor interrelación, y el fortalecimiento de la sociedad en general”. (Jaidivi Núñez, Alfredo Revelo, José Zukuaga, 2008)

Por otra parte el autor Héctor Echanique explica que Mediación “ es un procedimiento que permite solucionar conflictos, mediante la participación directa y personal de las partes que tienen controversias”. (Echanique, 2007)

En la Ley de Arbitraje y Mediación de Nuestra Legislación Ecuatoriana, en el art. 43, dice: “ La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

En el Ecuador, la Constitución de la República, en el artículo 190, que textualmente versa “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

Desde mi punto de vista debo manifestar que la Mediación es un procedimiento en que las personas en conflicto, con la asistencia y ayuda de un tercero neutral e imparcial llamado mediador orienta, facilita al dialogo con la finalidad de encontrar el punto de equilibrio en forma pacífica y encontrar la solución de la controversia o disputa, a través de un acuerdo voluntario entre las partes.

En la Mediación, no solo el mediador se encuentra en el sendero de la solución junto a las partes en conflicto, más bien el propósito de la mediación es en que las partes encontrándose distantes del problema, se busque un equilibrio en el cual las partes encuentren su propia participación de voluntades, la solución de sus diferencias y puedan salir satisfechas luego de arreglar sus discrepancias, y así restableciendo la paz y armonía y extendiendo un lazo de amistad como así lo mantenían antes del conflicto. (Echanique, 2007)

1.3.2.2. Origen de la Mediación

El origen de la Mediación, se da desde la Antigüedad, los seres humanos se relacionan entre sí a lo largo de su existencia y hay la posibilidad que en ese argumento se produzcan desacuerdos o maneras distintas de ver la realidad, y se ha mostrado de muchas maneras de encontrar la solución a los conflictos de las personas, indudablemente al transcurrir el tiempo, todo cambia, y en el transcurso de la Historia de la Humanidad los conflictos no son siempre los mismos. (León, 2011)

Hay que acordarse que el ser humano, hacia muchísimos siglos atrás, desconocía sobre leyes, peor aún de normas de procedimiento legal, como en la actualidad existe, en aquellas épocas resolvían sus problemas por la sola intuición, lo que le permitía dar un juzgamiento y solucionar el mal comportamiento de las personas.

Podemos así entender que en los primeros tiempos de la humanidad no había un proceso legal para que se le conociera en su plenitud a la Mediación, pero al transcurrir el tiempo va evolucionando y en una forma adecuada se aplica un procedimiento para la práctica de la Mediación, sobre todo en casos transigibles, descubriendo evidentes ejemplos en el ámbito Internacional, como Organismos de la ONU, OEA y otros, que a través de su intervención han solucionado conflictos de los Estados. (León, 2011)

En lo que concierne a nuestra legislación la Mediación como medio de solución de conflictos, tiene un apoyo Constitucional y por lo tanto legal, es así que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 190 dice “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

En la actualidad la Mediación ha sido un gran aporte para solucionar los problemas que venían acarreado la actual Administración de Justicia del País, la exagerada acumulación de procesos, lo que originaba el despacho lento y tardío de las causas

En la Administración de Justicia, es decir la Función Judicial, de todos los países que aplican la Mediación, da como resultados positivos esta práctica, descongestionando a los Juzgados y Tribunales de procesos legales, y permitiendo más bien que los señores Jueces de manera exclusiva den prioridad a los casos en los que verdaderamente amerite su intervención legal.

1.3.2.3. La Mediación en el Ecuador como herramienta de Cultura de Paz.

a) En la actualidad existe un mayor acceso a la justicia en nuestro país, podemos decir entonces que los ciudadanos deben acceder a la solución de sus problemas de una manera más rápida, ágil, de tal manera que la administración de justicia esté al alcance de todos los ecuatorianos.

- b) Buscar que otras Instituciones y no solo del sector Estatal deban prestar servicios de solución de conflictos, la Mediación es un servicio la misma que se encuentra amparada en la Constitución de la República del Ecuador, y pueden brindarlo instituciones tanto públicas como privadas.
- c) La cultura al diálogo se debe fortalecer en nuestra sociedad, siempre hemos estado acostumbrados a solucionar los problemas, ligios, conflictos, delegándoles a un tercero, como a un Abogado, o Juez., disuadiendo así a las personas a que puedan encontrar por sí misma la solución de sus conflictos con una participación directa.
- d) Mejorar la utilización de otras formas de solucionar los conflictos diferentes a un proceso judicial, las causas en la que avoquen conocimiento los Jueces , intervenga en el aparato judicial de manera estrictamente necesaria, ayudando de esta manera a descongestionar las causas judiciales y dejando a los Jueces a disponer el tiempo suficiente para resolver estas causas.
- e) Los Centros de Mediación debidamente Acreditados se debería especializarse en diferentes aéreas sean estas: Civil, Inquilinato, Laboral, Niñez y adolescencia, y resultaría de suma importancia como una vía de descongestionamiento a la Administración de Justicia sobre todo en estas materia.

En el proceso de Mediación, el problema, el litigio o conflicto, se considera como una oportunidad; ya que en base a una cultura al dialogo, se producirá un mejor crecimiento para la solución del problema.

En la actualidad en nuestra sociedad, se debe gestar otros medios alternativos con la finalidad de resolver los conflictos. La forma antagonista en un problema no puede ser la única, la colaboración de las partes en una contienda lleva a mejores y más creativas soluciones.

La Mediación no debería ser lo inusual en momentos de controversia, sino más bien una forma normal de Resolución del problema.

Constituye la Mediación en un procedimiento de Resolución de conflictos, y no vinculante, mediante con la participación de un tercero neutral facilite la negociación

entre las partes para encaminarlas hacia el diálogo y poder llegar a un acuerdo satisfactorio.

La Mediación se lo considera como un proceso de forma voluntaria, ni los participantes, ni los Abogados de parte, ni los mediadores pueden ser obligados a hacer uso de la misma

En la Mediación su esencia pasa por tomar decisiones libres de realizar una negociación asistida, y el éxito se debe a que los acuerdos de las partes se firmen y se cumplan en porcentajes muy superiores a los acuerdo realizados por la Justicia Ordinaria es decir por sentencia judicial

Las partes involucradas en la preparación, realización, y construcción del Acuerdo al cristalizarlos y formalizar; deben cumplirlas y efectivizarlas esas obligaciones.

1.3.2.4. La Mediación en la Legislación Ecuatoriana

En nuestra legislación Ecuatoriana , la Mediación tiene una gran trascendencia, pero su uso y aplicabilidad de parte de la ciudadanía es limitada, esto es por falta de sociabilizar, difundir, hacia las personas , sobre la ley de Arbitraje y Mediación, y por desconocimiento de la sociedad al momento de solucionar sus controversia, y como de costumbre acuden ante el órgano de Justicia Ordinario, es la necesidad de que la sociedad conozca esta forma de solucionar sus conflictos y que no solamente se encuentran estipulado en la ley de Arbitraje y Mediación, sino que también constan en algunas leyes vigentes en el Ecuador entre ellas las siguientes:

1.3.2.4.1. Constitución de la República del Ecuador:

Desde el enfoque Constitucional en el Artículo 190, manifiesta “se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

1.3.2.4.2. Código Civil

Artículo 1453 dispone “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones, ya de un hecho

voluntario de la persona que se obliga, como la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos.....”

Artículo 1454 dice “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

Artículo 1561 manifiesta “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. (Código Civil, 2005)

a) La transacción

Art. 2348. Dispone “Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”.

No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa

Art. 2349. Manifiesta “No se puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción”.

Art. 2350. Textualmente versa “Todo mandatario necesitará de poder especial para transigir.

En este poder se especificaran los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir”.

Art. 2351, dispone “La transacción puede recaer sobre la acción civil que nace de delito, pero sin perjuicio de la acción penal”.

Art. 2362, Manifiesta “La transacción surte el efecto de cosa juzgada en última instancia, pero podrá pedirse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”

Artículo 2352. Expresa “No se puede transigir sobre el estado civil de las personas”. Y, Por las causas determinadas en los artículos 2353 y 2354 del Código Civil Vigente. (Echanique, 2007)

b) Nulidad de la transacción

En el artículo 2355. Dice “Es nula en todas sus partes la transacción obtenida por títulos falsificados, y en general, por dolo o violencia”.

Al efectuar un análisis, con estos antecedentes jurídicos, debo indicar que la Transacción como uno de sus objetivos es el de dar por terminado un litigio, una disputa, llegando a un acuerdo mediante una negociación razonable, ya sea por alguna circunstancia o precio, en la cual se debe hacer constar mediante una Acta.

c) La conciliación

El en artículo 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación, manifiesta textualmente “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta ley se entenderá a la mediación y a la conciliación extrajudicial como sinónimos”.

Es decir la conciliación nace de la intervención de las partes con la presencia del Juez, sea esta en una Audiencia o Junta de Conciliación, o con la asistencia de conciliador en la Audiencia de mediación. En cuanto a la Transacción es de carácter contractual es decir pactado entre las partes que están en controversia para resolver el problema.

1.3.2.4.3. Código de la Niñez y Adolescencia

En nuestra legislación ecuatoriana, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el título XI, del libro tercero, trata sobre la mediación, en los siguientes términos:

Artículo 294. Manifiesta “La mediación procede en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia”.

Debo indicar de lo manifestado en el presente artículo, que la mediación procede en asunto de menores, siempre y cuando no se vulneren los derechos irrenunciables de los niños y adolescentes como así consta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y Acuerdos Internacionales del cual nuestro país es asignatario.

Artículo 295. Dice “Se llevara a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.

Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla “.

Artículo 296. Manifiesta “Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código”.

Artículo 297. Dice “En lo no previsto en este título se aplicaran las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2011)

1.3.2.5. Las materias transigibles de que trata el Código de la Niñez y Adolescencia son:

- a) De la Patria Potestad.
- b) De la tenencia.
- c) Del Derecho de Visitas.
- d) Del Derecho de Alimentos.
- e) Del Derecho de la Mujer embarazada a pedir alimentos.

1.3.2.6. Ley de Arbitraje y Mediación

La ley de Arbitraje y Mediación en el Ecuador, se encuentra en vigencia, como una alternativa a la solución de conflictos. la misma que fue promulgada en el Registro Oficial N.-145, el 4 de septiembre de 1997, y fue codificada y publicada en el Registro Oficial N.- 417, el 14 de diciembre 2006.

1.3.2.7. Importancia de la Mediación

La importancia de la Mediación, está sobre todo en los acuerdos que se van desarrollando en el momento en que las partes dialogan con una inclinación conciliadora; sin descuidar la realidad, ya que este elemento permitirá comprender y aclarar sobre el tema en conflicto.

En lo que concierne específicamente a la presente Tesina, la Mediación es importante porque es Confidencial la información, en especial la de los menores de edad ; en aquellos Juicios de Régimen de Visitas, lo idóneo es buscar una conciliación de los sujetos adultos y cambiar las relaciones al interior del seno familiar, si se logra un acuerdo se facilitaría a una reconciliación conyugal y por ende familiar, y lo trascendental es disuadir que el conflicto provoque problemas de afectividad entre los hijos menores con sus Padres; mantener una Familia unida frente a la sociedad.

Al existir la separación o el divorcio conlleva consecuencias muy severas no solamente para los Cónyuges sino también para los hijos, estas consecuencias en muchas ocasiones influyen en el aspecto afectivo, profundizando más el conflicto y la comunicación entre Padres e Hijos.

La Mediación es importante porque puede asistir a las partes, antes, durante o posterior al divorcio, y aplacar el conflicto en búsqueda de un equilibrio mediante el acuerdo de las partes para la estabilidad emocional, afectiva y hasta económica de sus hijos.

Cumple un rol muy importante la Mediación en los actuales momentos, ya que el Tiempo es uno de los factores de mucha importancia y apremiantes, que tiene el ser humano, y no se lo puede desperdiciar en situaciones que nos perjudiquen como son los conflictos que a veces surgen en el diario vivir, y para la solución de estos problemas en la vía de Justicia Ordinaria representa gastos económicos y tiempo en resolverlos, por cuanto existen muchas causas represadas por resolver por parte de los Jueces, entonces surge la Mediación como una fórmula Jurídica alternativa de solución de esos problemas, controversias que al ser uso de la misma se resolverían los problemas en menos tiempo, menos gastos económicos.

Mediar es situarse en un punto de equilibrio, al que no perjudique ni al uno ni al otro, que las partes encuentren a través de su propia voluntad la solución a sus problemas,

usando la cultura del dialogo y razonamiento como personas civilizadas, ajustándose a la realidad de los hechos en la que culminaría con la firma de la Acta de Mediación.

1.3.2.8. Finalidad de la Mediación

La finalidad de la Mediación, es la de encontrar la solución del conflicto, de aquellas personas que se hallan involucradas, sean estas de manera directa o indirecta, procurando satisfacer las necesidades de las partes en litigio, y que las partes están conscientes que un proceso Judicial no es lo más conveniente.

Para lograr llegar a la finalidad de la Mediación se necesita las siguientes técnicas:

- a) Las partes en conflicto, llegar a un acuerdo justo y razonable, a diferencia lo que ocurre en los Juzgados y Tribunales de Justicia.
- b) Disminuir la tensión y el conflicto, en relación cercana con ambas partes.
- c) Que las partes en conflicto se les dé la oportunidad que sean escuchados, sus puntos de vista, y que sean tratados con mucha importancia sus inquietudes.

1.3.2.9. Principios de la Mediación

En el Título II de la Mediación, en el art. 43 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, en su concepto constan los principios básicos de la Mediación, cuando expresa:

Artículo. 43, dice: “ La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

La Mediación se apoya en los siguientes principios:

a) La Confidencialidad.

Conforme a nuestra legislación en lo que respecta la Ley de Arbitraje y Mediación en el art. 50 dice “La mediación tiene carácter confidencial.

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se pongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad”.

Hace referencia al hecho a que toda información recibida de las partes en conflicto se mantendrá en debida reserva, es decir en no revelar nada de lo que se argumentado en el proceso.

Es uno de los principios más importantes de la Mediación, en mantener en secreto todo lo que se haya manifestado, para aquellas personas ajenas a la Mediación.

Se puede considerar a la Mediación, como un proceso privado y confidencial, ya que las partes se pueden comunicar directamente y abordar todos factores más relevantes del litigio esto es: emociones, intereses metas.

b) La Voluntariedad.

Conforme nuestra legislación en lo que respecta la Ley de Arbitraje y Mediación en el art. 46, manifiesta “La mediación podrá proceder:

Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación.

En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prospera esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciara el proceso según las reglas generales;

A solicitud de las partes o de una de ellas, y,

Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados de la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuara la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término”.

Podemos indicar que las partes deciden si se someten o no al procedimiento, los intervinientes manejan con libertad el procedimiento, con la presencia de un tercero neutral que viene hacer el mediador.

La voluntad es un principio fundamental, porque da inicio a una cultura al dialogo basada a una comunicación con respeto

Puedo indicar que en este Principio, las partes son las que deciden si aceptan o no el procedimiento de Mediación a seguir y hasta que momento del proceso lo van a requerir, con libertad, es uno de los límites de la Mediación, que al no estar presentes las partes no se puede iniciar el Proceso

En la Mediación se puede acceder mediante la voluntad de las partes, o también por mandato legal u orden judicial, pero la voluntad impera sobre todo en el proceso de mediación, y no hay legislación que obliga a llegar acuerdos.

Pero si las partes al estar presentes mediante su voluntad acuden en el Proceso, se da inicio a una cultura de comunicación convencidos de solucionar su problema y que es de gran utilidad durante la Mediación.

c) La Imparcialidad.-

La Ley de Arbitraje y Mediación en el art. 49, dice: “Quien actué como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en el juicio sobre el conflicto objeto de la mediación”.

Es decir Equilibran la relación inter partes, el mediador debe ser equitativo, honesto, no puede ni debe inclinarse a ninguna de las partes que estén interviniendo en la mediación

El mediador podría sugerir una propuesta de arreglo, de manera general para las partes durante la mediación, y estas podrían aceptarlas o rechazarlas.

El mediador encaminara a las partes a un ambiente de paz emocional, para poder llegar acuerdos satisfactorios dentro del conflicto.

d) La flexibilidad.

En la Mediación no tiene el carácter de formalista, se lo puede catalogar como una informalidad relativa, hace a que partes puedan comunicarse libremente sin obstáculos, con el fin de llegar al fondo del problema, siempre y cuando exista el respeto mutuo, dentro de un proceso especial oportuno y ágil.

e) La Autodeterminación.

Mediante la colaboración de un tercero (neutral), son las partes quienes asisten en búsqueda de la solución del problema.

En este principio se apoya en el poder de las partes, la autocomposición o negociación dirigida, ya que las partes tienen la facultad de poder definir sus necesidades argumentos y soluciones en el proceso de la Mediación.

f) La Subsidiaridad.

Este principio se lo aplica en algunos países donde la Mediación debe efectuarse en primera instancia de manera obligatoria, antes de la presentación de una demanda.

Es decir que la mayoría de litigios sean encaminados primeramente en el proceso de la Mediación, en caso de imposibilidad de acuerdo, acudir Autoridades Competentes o Instancias Legales.

g) La Cooperativa

En la mediación, el Mediador y las partes van en la búsqueda de fórmulas de arreglo a fin de encontrar la solución del problema, las partes expresan lo que le preocupa o en sí de lo que sienten, generando arreglos innovadores, y creativos.

h) El acento en el Futuro.

En este principio es fundamental, la preservación de las relaciones cuando es posible, no interesa la culpa, dejar a tras el pasado y más bien ver las oportunidades que nos da el presente y el futuro.

i) Extrajudicialidad.

Al acudir a medios alternativos, más democráticos, la solución se da por las partes mediante un acuerdo, y se evita acudir a la justicia Ordinaria donde las partes se involucran en un juicio o proceso judicial, donde es largo y molesto.

1.3.2.10. Características de la de la Mediación

Las características de la Mediación y entre las principales son las que a continuación las detallare:

- a) Es ágil, ahorra tiempo y dinero.
- b) Es imparcial y neutral.
- c) Es un procedimiento breve de solucionar los conflictos.
- d) Es netamente voluntaria.
- e) Versa sobre materias transigibles.
- f) Es de carácter extrajudicial.
- g) Es confiable.
- h) Es segura.
- i) El acuerdo entre las partes es obligatorio.
- j) Es transparente.
- k) El Acta de Mediación, es decir el acuerdo entre las partes es ejecutable como sentencia ejecutoriada de última instancia.

1.3.2.11. Ventajas de la Mediación

La Mediación brinda a la sociedad muchos beneficios, constituye un reto al obtener un cambio de actitudes y valores de las personas, en búsqueda de una cultura de armonía y dialogo.

- a) Se utiliza de manera primordial el dialogo, para sí encaminar a las partes a un acuerdo, y que de fin al problema.
- b) Se ahorra tiempo y dinero, existe agilidad para resolver el problema, la resolución las realizan las partes, y no se está esperando la voluntad ajena como en los casos judiciales donde la decisión la toma el Juez, donde además son largos y molestosos
- c) En el momento del litigio las partes no se convierten en litigantes, más bien buscan el acuerdo de forma amistosa.
- d) Se evita seguir por la vida judicial ordinaria el conflicto, en el proceso judicial se pasa por un tortuoso camino de intranquilidad, donde al transitar por los pasillos de los juzgados las personas sienten incomodas.
- e) El proceso de Mediación es ágil, rápido, a diferencia aquel que se siguió en los juicios en la Justicia Ordinaria.
- f) Se analiza y se busca una serie de alternativas para solucionar definitivamente el conflicto, mediante el acuerdo de las partes la misma que se plasma en el Acta de Mediación.
- g) En la Mediación no existen ni ganadores ni perdedores, las partes van en la búsqueda del beneficio de la paz y armonía con el fin de cumplir sus obligaciones pendientes que originaron el problema y solucionarlo.
- h) La Mediación no se empeña en profundizar el problema, más bien busca subsanar susceptibilidades que produjo el litigio.

1.3.2.12. La Mediación y su relación con el Derecho Constitucional.

El Derecho Constitucional es la ciencia que estudia el ordenamiento jurídico del Estado, protege a las personas naturales y jurídicas de sus derechos y garantías Constitucionales.

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y Justicia, prevalece las disposiciones constitucionales; y en el ámbito jurídico es más trascendental que la ley, nuestra Constitución es garantista de los derechos de las persona.

La Mediación en el ámbito Constitucional y Jurídico, permite solucionar los litigios que existen entre las personas, mediante la presencia de un tercero neutral a quien se lo denomina mediador.

La Mediación en la actualidad, como una norma Constitucional, se utiliza y aplica para solucionar las controversias en el ámbito personal como colectivo.

La Mediación está relacionada con el Derecho Constitucional, tiene jerarquía infra-Constitucional, pero está sometida por disposiciones legales, para dar cumplimiento a las soluciones de las controversias existentes en las personas.

1.3.2.13. El perfil y capacidad de ser un Mediador

Como bien lo explica el artículo 48 de la Ley de Arbitraje y Mediación Dice “La mediación prevista en esta ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación”.

El Mediador debe ser un profesional debidamente autorizado, honesto, capaz, independiente, paciente, inteligente, un buen sentido de humor, perseverante, imparcial, actuar con agilidad, celeridad, y con mucha confianza.

El perfil de un Mediador debe tener la virtud de una amplia experiencia y conocimientos de acuerdo a la tipología del problema a tratarse, como por ejemplo conocimientos en el área: ecologistas, psicología clínica, laborales, inquilinato, Niñez y Adolescencia, Transito, Civil, etc.

El mediador no debe ser autoritario más bien debe inclinarse a una personalidad, en la que refleje el respeto, al momento de realizar la Audiencia debe tener un liderazgo, un profesional con conocimientos en el área que se va a tratar el tema, para una mejor conducción para el dialogo y comunicación entre las partes.

Es importante saber que el Mediador es un tercero neutral en vista que él no toma las decisiones, sino más bien cumple con el rol de orientar, dirimir, facilitando al proceso de mediación, en la búsqueda de acuerdos para encontrar la solución al problema.

1.3.2.14. Momento procesal para la derivación judicial de casos

La derivación de las causas judiciales, en nuestra legislación, se la debe efectuar en el momento oportuno, y en que las partes al estar bien informadas sobre su participación puedan elegir ser partícipes en el proceso de la Mediación.

La administración de Justicia, en el caso específico de los Juzgados, debe dar la oportunidad, para que las partes como también los Jueces, al derivar un caso a un centro de Mediación tengan un tiempo prudencial o apropiado para tal derivación.

Se deben establecer plazos límites probables por parte de los administradores de justicia, para el proceso de Medición, y de ser necesaria su prorrogación siempre y cuando las partes demuestren que al continuar el proceso de Mediación contribuya con este a la solución del Problema.

1.3.2.15. Derivación de causas judiciales a centros de mediación y arbitraje en el Ecuador.

Tipo de norma: Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura

Tipo de publicación: Registro Oficial 139

Fecha de publicación: 1 de Agosto del 2007

Estado: Vigente

Consejo Nacional de la Judicatura

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce en su art. 191 el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos con sujeción a la ley;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Título XI, LA MEDIACIÓN, en su art. 294 establece que procede la mediación en todas las materias transigibles siempre que no vulnere derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia;

Que, la ley de Arbitraje y Mediación en su art. 46 literal c) establece que el Juez Ordinario podrá disponer en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte “ que realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten”;

Que es necesario propender al descongestionamiento del excesivo número de juicios que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y para que aquellos Juzgados Civiles que poseen dicha competencia, conforme lo han planteado organismos públicos y privados interesados en proteger a los sectores vulnerables de la población;

Que, es necesarios establecer un tratamiento uniforme para la derivación de oficio de las causas de niñez y adolescencia por parte de los Jueces y para efectos de la ejecución de las Actas de Mediación; y,

En uso de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente.

Instructivo para la derivación de las causas a centros de mediación

a) De la derivación

Art. 1.- En el término de tres días después de recibida la demanda de la Oficina de Sorteos o directamente en caso de incidentes, el Juez de la Niñez y Adolescencia y aquellos Jueces Civiles en los que se radico la competencia, calificara la demanda y aceptada a trámite derivara la causa, de oficio, a un centro de mediación autorizado del lugar donde se tramita la causa. También se realizara la derivación a Mediación a

petición de parte y en cualquier estado de la Causa según lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 2.- Las partes dentro del término de tres días podrán aceptar o negarse a la mediación o solicitar cambio de Centro de Mediación. El silencio de las partes se entenderá como aceptación tácita a iniciar el proceso de mediación.

Art. 3.- Con la aceptación expresa o tácita, el Juez remitirá al Centro de Mediación copia de la demanda y copia del auto de calificación y derivación del proceso. En caso de negativa al proceso de mediación, el Juez ordenara inmediatamente la citación.

Art. 4.- El Centro de Mediación y las partes deberán cumplir con los plazos establecidos en el último inciso del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 5.- Finalizado el proceso de mediación sea por acuerdo total, parcial, imposibilidad de acuerdo, imposibilidad de mediación o por vencimiento de plazo el director del centro devolverá al juzgado competente el acta o constancia correspondiente y la copia certificada del registro de comparecencia debidamente firmada, para los efectos del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- Para derivar a un determinado Centro, los Jueces tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que la materia de la demanda sea transigible; y,
- b) Las causas se derivaran a Centros de Mediación gratuitos, en aplicación del artículo 207 de la Constitución Política de la Republica.

b) De los centros de mediación autorizados

Art. 7.- Los centros de mediación para ser considerados en la derivación de causas, deberán solicitarlo a las Delegaciones Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura para lo cual se remitirán adjunto a su solicitud: el certificado de registro, cupo mensual de causas por juzgado que puedan atender.

Las Delegaciones Distritales harán conocer a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y a los Jueces Civiles que tienen dicha competencia, la lista de Centros de Mediación Autorizados con sus respectivos cupos y más información que se requiera.

c) Ejecución de actas de Mediación

Art.- 8 El Juez que derivo la causa a mediación será el competente para la ejecución de las Actas de mediación, para lo cual bastara la petición de parte.

El centro de mediación remitirá en forma regular y oportuna copia de las actas de mediación realizadas en cada caso para efectos legales correspondientes.

Art. 9.- En caso de ejecución de una Acta de Mediación, no relacionada con un proceso de derivación, el actor deberá adjuntar a su petición lo siguiente:

- a) Copia certificada del Acta de Mediación;
- b) Copia del registro del Centro de Mediación;
- c) Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro de mediación;
- d) Partida de nacimiento original del niño/a o adolescente; y,
- e) Copia certificada del Registro de comparecencia debidamente firmado.

Art. 10.- En todo caso de ejecución de actas de mediación, el Juez ordenara en el término de tres días de recibida la petición, el mandamiento de ejecución.

d) De los pagadores

Art.11.- Los pagadores o quien haga sus veces, sean públicos o privados, una vez que reciban la orden del Juez competente dictada en base al acta de mediación respecto a las pensiones de alimenticias, están en la obligación de proceder a descontar dichos valores de la remuneración del obligado, para lo cual se remitirá:

- a) Copia certificada del Acta de Mediación;
- b) Copia del Certificado de Registro del Centro; y, Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro de (sic) Mediación.

e) Control

Art. 12.- La Delegación Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura correspondiente realizara la constatación de la constitución y legal funcionamiento de la oficinas del centro de mediación, previo a que se proceda a realizar la derivación por parte de los Juzgados de la Niñez y adolescencia y de aquellos Juzgados de lo Civil que tengan dicha competencia, tomando en cuenta lo dispuesto en el art 52 de la Ley de Arbitraje y

Mediación. Nota: artículo derogado por Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 208, publicada en el Registro Oficial Suplemento 165 de 20 de Enero del 2014.

Art. 13.- Corresponde a las Delegaciones Distritales realizar el control de la aplicación del presente instructivo, llevando un registro especial, en que conste el movimiento procesal de las causas derivadas, supervisando que sean despachadas oportunamente y que no se produzcan irregularidades en el trámite de esas acciones.

Art. 14.- Mientras un asunto de menores se encuentra en mediación, se suspenderá la sustanciación de la causa por lo que no podrá demandarse nuevamente el asunto reclamado en otra judicatura.

Art. 15.- En todo lo (sic) que no estuviese expresamente previsto en este instructivo, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código de Procedimiento Civil.

Esta resolución entrara en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los diez días del mes de julio del dos mil siete.” (Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, 1 de agosto 2007)

1.3.3. Las Actas de Mediación

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas manifiesta **Acta**: “La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión. La voz acta deriva de la latina actus, que expresaba propiamente todo cuanto se hace o dice, se conviene o pacta”.

Analizando esta definición de Guillermo Cabanellas, debo indicar que el Acta de Mediación es el acuerdo, que se ha construido a través del dialogo y sus voluntades entre las partes, con el ingrediente esencial de paz y armonía a medida de la situación del problema.

Que el Acta de Mediación es un contrato y un acto, donde las partes intervinientes contraen obligaciones de dar, hacer, o no hacer alguna cosa por lo que su obligación es exigible a su cumplimiento.

En el Acta de Mediación, debe contener el documento de acuerdo los temas que a continuación los detallare:

- a) Datos generales del Centro y número de Acta
- b) Lugar, fecha, y hora de la reunión de mediación.
- c) Datos generales del mediador (neutral).
- d) Datos generales de las partes es decir de las personas que asisten a la reunión.
- e) Relación de los hechos, y las pretensiones.
- f) Expresar su voluntad de asistir a las reuniones.
- g) El acuerdo y aceptación que han llegado las partes, indicando sus obligaciones que deben cumplirlas con exactitud.
- h) Documentación Habilitante
- i) Firma de las partes y del mediador.

1.3.3.1. Acta con acuerdo

La Acta con acuerdo contendrá la relación de los hechos, en la cual se dio origen el problema, detallar con claridad el acuerdo y sus obligaciones que las partes se comprometen a cumplirlas, las firmas tanto de las partes como la del Mediador. (León, 2011)

El Acta es un documento donde debe especificarse con claridad el acuerdo que llegaron a expresar las partes en conflicto, y cuando va a cumplir con lo acordado.

El secretario del Centro de Mediación, pondrá en su conocimiento a las partes, y dará lectura al contenido del acuerdo para que no generar dudar y puedan entender, para luego firmar la presente Acta.

1.3.3.2. Acta con acuerdo parcial

Dentro del proceso de mediación, las partes en controversia pueden no llegar a un acuerdo total, sino más bien acuerdo parcial, debido a la situación compleja del problema.

Una vez al redactar el Acta y a su debida suscripción se dejara constancia con la claridad y exactitud, indicando cuales son los puntos de acuerdo; y a los que las partes no se llegaron a un acuerdo, en el proceso de mediación.

La presente Acta servirá para ejecutar el acuerdo parcial, al que las partes llegaron al acuerdo. Pero los intervinientes en el proceso de mediación tendrán el pleno derecho de ejercer su reclamo y acudir ante la Justicia ordinaria para que resuelva los puntos no resueltos.

1.3.3.3. Acta de imposibilidad de acuerdo

Una vez que se ha instalado la Audiencia, con la presencia de las partes y el Mediador, se desarrolla la misma encaminando al diálogo, a la reflexión, pero existe casos en que los intervinientes no llegan a un acuerdo, por lo que se deberá elaborar el Acta de imposibilidad de acuerdo. (León, 2011)

De la misma manera puede darse el caso, cuando algunas de las partes no concurren a la Audiencia de Mediación, a sabiendas que estaban invitadas o convocadas, se señalara nuevo día y hora para la audiencia, si una de las partes no se presenta, el mediador elaborara la constancia de imposibilidad de Mediación, en la que las partes interesadas podrán continuar con el trámite correspondiente por la vía Judicial.

Hay que tomar muy en cuenta, que en el Proceso de Mediación al momento que las partes llegaron a un acuerdo termina con la firma del Acta.

El Acta de Mediación tiene fuerza de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada, donde se demuestra que el proceso de mediación es muy importante en el ámbito legal. (León, 2011).

1.3.3.4. Fin del proceso de mediación

Conforme lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta “El procedimiento de mediación concluye con la firma de una acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de logro.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a

cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticos.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo que las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fue parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido partes del acuerdo. En el caso que no se llegara a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser representada por parte la interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en esta materias”.

Analizando el proceso de Mediación, y refiriéndome al artículo 47 de la ley de Arbitraje y Mediación, EL PROCESO DE MEDIACIÓN, termina con la firma del Acta de Mediación, en la misma que contendrán los acuerdos en que las partes han llegado para la solución del conflicto, esto es el Acuerdo Total, Acuerdo Parcial, en el caso de no haber logrado se hará constancia la imposibilidad de Acuerdo

1.3.3.5.El Acta de Mediación como Efecto de Sentencia Ejecutoriada o Cosa Juzgada

Para tener un mejor entendimiento definamos lo que es Sentencia.

En nuestra legislación en el Código de Procedimiento Civil, artículo 269, define “Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio”.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas en el Diccionario Jurídico Elemental expresa que Sentencia es “Dictamen, opinión, parecer propio. Resolución Judicial en una causa. La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable”. (Cabanellas, 2003)

En el Código de Procedimiento Civil, artículo 295, dispone “La sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa, pero se puede corregir el error de cálculo”.

En el mismo cuerpo legal artículo 296 expresa “La sentencia se ejecutoria:

- a) Por no haberse recurrido de ella dentro del término legal;
- b) Por no haberse desistido del recurso interpuesto;
- c) Por no haberse declarado desierto el recurso;
- d) Por haberse declarado abandonada la instancia o recurso; y ,
- e) Por haberse decidido la causa en última instancia.

Con el análisis y estudio de los artículos invocados; y por disposición de la Ley de Arbitraje y Mediación; Tanto el Acta de Mediación y; una Sentencia ejecutoriada, son las que de manera definitiva terminan y resuelven las causas, de forma que El Acta de Mediación la resuelve de manera extrajudicial la controversia, en cambio que una Sentencia ejecutoriada resuelve conflicto de manera Judicial.

El Acta de Mediación, la misma que equivale a una Sentencia Ejecutoriada, pone fin a la controversia y al proceso de mediación, en la que se ha solucionado el conflicto, hay que tomar muy en cuenta que la mediación tiene el apoyo de jurisdicción Voluntaria y debe cumplir con ciertos procedimientos como así lo determina la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo que dispone el Reglamento interno de cada Centro de Mediación debidamente autorizado, Al suscribir el Acta de Mediación tiene como esencial característica la obligatoriedad de cumplimiento por lo que constituye con efecto de sentencia ejecutoriada.

No se podrá alterara de ninguna manera el Acta de Mediación, donde su contenido es el acuerdo de las partes, ni las Sentencias Ejecutoriadas, con salvedad del caso para corregir un error de cálculo, ya sea por liquidaciones laborables, alimentos, interés.

Conforme lo señalado en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en el artículo 299 expresa:

1.3.3.6. La sentencia es nula:

- a) Por falta de Jurisdicción o por incompetencia del juez que la dicto;
- b) Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio; y,
- c) Por no haberse citado la demanda al demandado, si el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía”.

Cabe señalar que en el caso específico del Acta de Mediación que contenga el acuerdo de mediación el mismo que tiene efecto de una sentencia ejecutoriada, si en este acuerdo participa una persona que no tenía autorización legal alguna expresada ya sea de personas naturales o jurídicas, la suscripción del Acta será nula según lo manifestado en el artículo 299, numeral 2. (Código de Procedimiento Civil, 2005)

En resumen y de lo analizado en el ámbito legal, el Acta de Mediación conforme donde consta el acuerdo de las partes, tienen los mismos efectos de una sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa Juzgada.

El Acta de Mediación donde se ha cristalizado el acuerdo; decisión tomada por las partes a través de sus voluntades, y con la presencia de un Mediador (neutral), debidamente acreditado, y autorizado por un Centro de Mediación, el Acta tiene el mismo efecto de una sentencia ejecutoriada de última instancia, similar como las emitidas por un Tribunal de la Función Judicial, Corte Nacional de Justicia, en lo que concierna a nuestra legislación Ecuatoriana.

1.3.3.7. Cosa juzgada

Así lo prescribe el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación en el párrafo 4 dispone claramente “El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de

sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutara del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio.”

En el artículo 297 del Código de Procedimiento Civil cuando señala que “La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron juicio de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá sugerirse nuevo juicio cuando en los dos juicios hubiere tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes, como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, fundamentándose en la misma causa, razón o derecho.

Para apreciar el alcance de la sentencia. Se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también los fundamentos objetivos de la misma”. (Código de Procedimiento Civil, 2005)

1.3.3.7.1. Qué es la cosa Juzgada

En el caso específico del Acta de Mediación, conjuga la tesis del contrato y de la voluntad del Estado, es cosa Juzgada por prescripción y disposición legal, aunque proviene de la voluntad de las partes.

La cosa juzgada no se la puede contradecir ya que judicialmente pone fin a la discusión jurídica y da firmeza a las resoluciones, en caso que se la quiera renovar la causa con otra acción o demanda, se lo impediría por lo que no procede juzgar dos veces por una misma situación.

En el proceso Mediación, en lo que respecta el Acta en la que contiene el acuerdo de voluntades de las partes, la misma que ha dado paso a la solución al conflicto, esta Acta es similar a una sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada, así lo dispone la ley en nuestra legislación, donde le eleva a esta categoría Jurídica, por lo que no se podrá tratar otra vez sobre el mismo tema en caso que una de las partes quisiera realizar. Esta se la ejecuta como una sentencia siguiendo la vía de apremio.

Hay que tomar muy en cuenta que las voluntades de las partes esta sobre encima de cualquier otra acción, es el resultado de la voluntad de un acto personal. Por lo que al instante de llegar a un acuerdo y al suscribirse, el Acta tiene fuerza de sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada.

Al existir el acuerdo y efectuado en el acta de mediación; solo por la vía ordinaria tendrá competencia para ejecutar el acuerdo como se lo tramite del mismo modo de una sentencia ejecutoriada, continuando con el trámite y el proceso por la vía de apremio.

El Juez no podrá aceptar algún tipo de excepción, a excepto lo que se originó con posterioridad a la suscripción del acta en el acuerdo que pactaron las partes.

En nuestra legislación y de acuerdo a la ley, con el estudio investigado, el Acta de Mediación tiene la misma categoría o rango de una sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada.

1.3.3.8. Prácticas para llevar a cabo el Proceso de Mediación por Derivación

MODELO DE DEMANDA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

AA, ecuatoriano, 32 de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Riobamba, ante usted respetuosamente, comparezco y formulo la siguiente demanda de Régimen de Visitas, al tenor de los siguientes términos:

Es el caso señor Juez, he procreado una hija con **BB**, quien responde a los nombres de **CC**, la misma que tiene cuatro años de edad. La demandada me ha negado en forma reiterada la visita para con la menor, desde el 1 de Enero del 2013, por lo que acudo ante su autoridad para que pueda Regular un Régimen de Visitas.

Con estos antecedentes señor Juez, y amparado en lo que dispone, La Constitución de la República del Ecuador articulo 44 y 45, los artículos 122, 123 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia y articulo 9 numeral 3 de la Convención sobre los derechos del niño, solicito se me otorgue un horario, para ejercer el Régimen de Visitas sobre mi hija la menor **C**.

El trámite a darse en la presente causa es el Contencioso General

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

A la demandada B, se lo citara en su domicilio ubicado en las calles Guayaquil No- 5353 de esta ciudad de Riobamba.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No- 200, del Palacio de Justicia de Riobamba.

Autorizo al Dr...., profesional del derecho para que a mi nombre y representación, suscriba cualquier escrito en defensa de mis intereses.

Firmo con mi Abogado

Actor

Abogado

MODELO CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.- UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Riobamba, viernes 27 de septiembre del 2013, las 08h42. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez de la UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, por sorteo de ley. La demanda de regulación de régimen de visitas, presentada por A, en contra de la señora B, es clara, precisa y por reunir los requisitos de ley, se acepta al trámite respectivo, consiguientemente, con la demanda y esta providencia CÍTESE a la demandada señora B, en el lugar que indica en la demanda, por medio de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, para que una vez que se encuentre legalmente citada comparezca a juicio hacer uso de sus derecho legítimo a la defensa y señale casilla judicial y correo electrónico para recibir sus notificaciones. En cuenta la documentación que se acompaña. El trámite a darse a la presente causa es el establecido en el artículo 271 del código de la Niñez y Adolescencia, este es el Contencioso General. Conforme el artículo 190 de la

Constitución de la República del Ecuador; artículo 46 literal c) de la ley de Arbitraje y Mediación; artículos 294 y 295 del Código de la Niñez y Adolescencia y artículo 1 del Instructivo de Derivación de Causas a Centros de Mediación, se DERIVA la presente causa al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, ubicado en las calles España y 10 de Agosto esquina de esta ciudad de Riobamba, altos del Antiguo Consejo Provincial de Chimborazo, para que realice un procedimiento de Mediación. Se concede el término de tres días al Actor para que acepte o rechace el proceso de Mediación, o solicite el cambio de Centro, en caso de no pronunciarse expresamente, se entenderá como aceptación tácita. Actué el Equipo Técnico de la Unidad Judicial, quienes realizarán la investigación respectiva y presentarán sus informes en el menor tiempo posible, antes de la Audiencia de Prueba, para lo cual la señora secretaria les notificará en sus despachos. Tómese en cuenta el casillero Judicial No. Señalado para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus Abogado Patrocinador. Actúe en la presente causa la Dra..... secretaria encargada de esta Judicatura, por permiso de su titular. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JUEZ

Certifico:

SECRETARIA

Hay que tomar muy en cuenta que una vez que fue calificada la demanda se DERIVA el trámite a un centro de Mediación; tiene su origen este acto desde el 1 de Agosto del 2007, esto es del Instructivo para la Derivación de Causas a Centros de Mediación; y promulgada en el Registro Oficial No- 139, dando así la posibilidad de solucionar los conflictos de los menores a través de la Mediación.

El secretario de la Unidad Judicial, debe dar al mediador las copias del proceso y sentar razón.

Razón: Siento que el día de hoy Riobamba..... procedí a enviar al Centro de Mediación, las copias certificadas.

SECRETARIO

Modelo de razón sentada por las oficinas de Citaciones.-

Continuado con el trámite respectivo, se debe citar a la parte demandada, por el principio del derecho a la Defensa, al no hacerlo se anularía todo lo actuado en el proceso.

En la ciudad de Riobamba, fecha.. a las 08h30, CITESE, con la demanda y el auto de calificación , a la demandada señora B, en persona , en el lugar de su domicilio , ubicado en las calles Guayaquil No- 5353, en esta ciudad de Riobamba, previniéndole de la obligación que tiene que señalar domicilio Judicial a fin que pueda recibir futuras notificaciones.- Lo Certifico

EL CITADOR

MODELO DE ESCRITO FIJANDO CASILLERO JUDICIAL POR PARTE DEMANDADA.-

Para recibir notificaciones, la parte demanda debe fijar casillero Judicial para tener conocimiento de la causa, esto es en el Palacio de justicia donde se está tramitando el proceso.

La parte demandada tiene que autorizar y facultar a un Abogado para que le represente en la presente causa.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

B, ecuatoriana, de 30 años de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Riobamba, dentro del Juicio Régimen de Visitas No- 41-2013, que sigue el señor A, respetuosamente digo:

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero Judicial No. 5555, del Palacio de Justicia de la Ciudad de Riobamba.

Autorizo al DR..., profesional del derecho, para que en mi nombre y representación suscriba los escritos que sean necesarios en la presente causa.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.

Demandada

Abogado

Modelo Acta de Mediación, en donde las partes acuerdan el Régimen de Visitas para con el menor.

El proceso de Mediación se lo debe efectuar en Centro debidamente acreditado, cuando las partes llegan a un acuerdo se lo redactara en un Acta la misma que deberá ser firmada por las partes, y por el Mediador.

CENTRO DE MEDIACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, REGISTRADO EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA EL 27 DE JULIO DE 1999, CON EL NUMERO 200-CMAT-2013-QUIT

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN NÚMERO 626-DNCN-2013- RIO

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN NUMERO 200-CMAT-2013-QUIT

En el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la ley de Arbitraje y Mediación, dentro del Procedimiento No- 696-DNCM-2013-RIO, entre A, y B, las partes suscriben la siguiente:

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN

No- CMAT-2013-QUIT

En Riobamba, hoy diez de febrero del dos mil trece, a las quince horas treinta minutos, en presencia del señor Doctor JJ, en su calidad de Mediador designado por el señor Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado , mediante designación No- xxxxxx, comparecen en forma libre y voluntaria, con capacidad legal amplia y suficiente para contraer obligaciones, por una parte A, y, por otra parte B, conforme a los documentos de identidad que se acompañan, con el objeto de suscribir la presente Acta de Acuerdo Total de Mediación, bajo las siguientes clausulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba, derivo judicialmente a este Centro de Mediación, el 4 de Octubre del 2013, el Juicio 41 -2013, por Regulación de Visitas para la menor C, que sigue A, contra B,
- 1.2 En base a la petición señalada en el numeral anterior, se abrió el procedimiento de Mediación No xxxxx.
- 1.3 Mediante designación No- xxxc, de 7 de octubre del 2013, el señor Director regional de Chimborazo de la Procuraduría General del estado, designa al Doctor JJ, como Mediador para el procedimiento No-xxxx, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución oo4 de 7 de Enero 2013 de 2011, expedida por el señor Procurador General del estado. Subrogante, siendo aceptada dicha designación el 7 de Octubre del 2013, las 09h 20.
- 1.4 La Audiencia de Mediación se convocó y se realizó el 10 de octubre del 2013, las 14h43, en la que se verifico el objeto transigible del conflicto, en los términos previstos en la ley de Arbitraje y Mediación.
- 1.5 Las partes se encuentran presentes en las oficinas del Centro de Mediación en Riobamba, para la suscripción del presente Acuerdo Total de Mediación.

SEGUNDA.- BASE LEGAL:

- 1.1 El inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "se reconoce el arbitraje la mediación y otros procedimientos

alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

1.2 El artículo 43 de la ley de arbitraje y Mediación “ La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

1.3 El Código de la niñez y adolescencia en el artículo 294 señala “ Casos en que procede.- La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia”.

TERCERA.- ACUERDO: Con los antecedentes expuestos, las partes en forma libre y voluntaria, se obligan a lo siguiente:

3.1. Régimen de Visitas: Con la finalidad de fomentar el ambiente paterno filial, B, se obliga a permitir que A, visite a la menor C. Las visitas se lo efectuaran los días domingos de 08h00 a 18h00, para lo cual A, retirara y regresara a la menor, del domicilio de B. También B, se obliga a permitir que A, le visite a la menor en la escuela, actualmente Jardín General La Valle. Así mismo para que comparta un día cuando la menor haga uso de sus vacaciones escolares, día a definir previo acuerdo de las partes, inclusive la puede visitar el día del cumpleaños de la menor, en horario de 08h00 a 18h00, ya que no existe autorización para que la niña pernocte en la casa de A.

CUARTA.- ACEPTACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Arbitraje y Mediación, las partes declaran que aceptan el contenido de la presente Acta, ratificándose en la misma, lo que por ley tiene efecto de cosa juzgada y de sentencia ejecutoriada de última instancia. Además declaran que para la comparecencia y suscripción de la presente Acta no se encuentren presionados, ni afectados en su voluntad, y renuncian a cualquier acción legal futura sobre el contenido constante en esta Acta.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL ACTA: La Procuraduría General del Estado, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y el Mediador, no se responsabilizan de los documentos incorporados en este proceso de Mediación, siendo los mismos de responsabilidad exclusiva de las partes comparecientes, así como

tampoco se responsabiliza del acuerdo y obligaciones contraídas que constan en la presente Acta, la misma que es de absoluta y exclusiva responsabilidad de las partes que intervienen en ella.

SEXTA.- CUANTÍA DEL ACUERDO: La cuantía del acuerdo es indeterminada.

SÉPTIMA.- PAGO POR SERVICIOS DE MEDIACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No- 797 del 26 de septiembre del 2012, el presente procedimiento se exceptúa del pago de gastos administrativos iniciales y por servicios del Centro de Mediación.

OCTAVA.- Documentos Habilitantes: Se adjunta como documentos habilitantes, los siguientes:

- 1.1 Derivación del juicio 41-2013, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de Riobamba.
- 1.2 Copias cédulas de ciudadanía de los comparecientes, y,
- 1.3 Designación del Mediador.

Leído que les fue el presente Acuerdo de Mediación, las partes se afirman y se ratifican en todo su contenido, firmado para constancia en cinco ejemplares, en unidad de acto con el Doctor JJ, Mediador designado por este Centro.

A.....

B.....

Mediador

Oficio al Señor Juez sobre el Acta de Mediación

Riobamba, 12 de febrero 2013

Señor Juez:

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA.

Presente

Para fines legales correspondientes adjunto al presente remitido el original del Acta de Acuerdo Total de Mediación NoXXX, 2013, emitida en el Procedimiento de Mediación

No...., Correspondiente al Juicio No....que sigue A, contra B, pos régimen de visitas, derivado por su Juzgado a Nuestro Centro de Mediación.

Atentamente,

Mediador.

Resolución:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.- UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Riobamba, 13 de febrero del 2013, las 11h00, , VISTOS; Agréguese a los autos, el oficio No.....de fecha de..., conjuntamente con el Acuerdo Total de Mediación, No.....En dicha Acta las partes intervinientes han acordado un régimen de visitas contenido en lo siguiente: 2.1. En que la señora B se obliga a permitir que el señor A, visite a la menor C, dentro de la casa donde habita la señora B, en el siguiente horario: los días sábados y domingos en un horario de dos horas es decir 15h00 a 17h00. Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a lo establecido en el artículo 255 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los artículos 171, 233, 234.4 del código Orgánico de la Función judicial, el suscrito Juez es competente para tramitar y resolver la presente causa; por cuanto el **Acta de Acuerdo Total de Mediación**, celebrada en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, entre los señores A, B, en relación a la regulación de visitas, respecto a su hija menor la niña C, no contraviene en norma legal alguna, amparado en lo dispuesto por nuestra Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 11, 44, 45, 175, y q90; en los artículos 3,9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño ; artículos 1,9,11,21,22,96,98,122, del Código de la niñez y Adolescencia, **RESUELVO: ACEPTAR** en todas sus partes y disponer dar trámite previsto en el código de la Niñez y adolescencia, desde su ejecución, de conformidad con lo que establece el artículo 47 de la Ley de Mediación Y Arbitraje. Actué en esta causa en calidad de secretaria la Dra.,.... Notifíquese.

Juez

Secretario

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

2.1 Diseño de Investigación

El Diseño de la investigación por su característica es:

2.1.1. No Experimental.-

En vista que no se manipula intencionalmente las variables sino más bien es un trabajo descriptivo ya que la finalidad es conocer causas y efectos que produce las actas de mediación de los juicios de Régimen de Visitas.

2.1.2 Correlacional:

Tiene este diseño en vista que en todo el proceso de investigación estuvieron presente en todo el proceso investigativo, la una como causa y la otra como efecto, al final las dos permitieron llegar a conclusiones y establecer recomendaciones.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo:

Descriptivo – Explicativo:

Es de este tipo puesto que la finalidad es describir las diferentes etapas que se presentan en los procesos de Régimen de Visitas y buscar explicaciones del por qué se toma la decisión de aceptar o no un proceso de mediación después que el Juez deriva los casos antes indicados.

2.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

2.3.1. Métodos

2.3.1.1. Hipotético – deductivo.

Este método facilitó seguir el siguiente procedimiento:

- a) Observación:** Se partió del fenómeno a investigarse para verificar la realidad del problema planteado mediante la descripción de indicadores para recoger la información tanto de los familiares involucrados y de los Señores Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia del cantón Riobamba.

- b) Planteamiento de hipótesis:** Facilitó plantearse respuestas anticipadas para la establecer posibles soluciones al problema planteado.

- c) Deducciones de conclusiones a partir de conocimientos previos:** Permitió anticipadamente concluir la factibilidad de cada una de las actividades que se plantea en los proceso de mediación.

- d) Verificación:** al final de la investigación se verificó la validez o no de los Centros de Mediación en la solución de conflictos de los juicios de Régimen de Visitas.

Es adecuado puesto que facilita seguir un proceso investigativo, se partirá del enunciado del problema, se percibirá a través de la observación de la realidad, el planteamiento y comprobación de la hipótesis, se fundamentará de un marco teórico, posteriormente la elaboración de conclusiones y recomendaciones, en miras de verificar los resultados del proceso investigativo.

2.3.1.2. Deductivo

Este método sirvió para analizar casos y hechos generales relacionados al comportamiento de los involucrados ante el Juez y el Centro de Mediación.

2.4.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.4.1. Técnicas

Se utilizará las siguientes técnicas:

2.4.1.1.Encuesta:

Técnica Primaria de Investigación que a través de un listado de preguntas escritas facilitó recoger información de los Señores Jueces la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba y a las personas involucradas en los juicios del Régimen de Visitas

2.4.1.2. La observación

La misma que está dirigida a observar las Actas que facilitó analizar los resultados de los diferentes juicios de Régimen de Visitas y al tratamiento que fueron sometidas.

2.4.2. Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizará para la recolección de la información son los siguientes:

- Cuestionario.
- Ficha de Observación.

2.5.POBLACIÓN Y MUESTRA

Se utiliza para esta investigación los estratos que están involucrados directamente en el conflicto familiar.

2.5.1. Población

El estudio se desarrolla con todo el universo es decir con todos los casos de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

Cuadro N.1.1

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba	5
Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas	28
total	33

Fuente: Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

Elaborado por: Dr. Pedro calderón

2.5.2. Muestra

Se va a trabajar con toda la Población, para que el resultado sea confiable y eficaz, por lo que no ameritó sacar la muestra.

2.6. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS

La técnica que se utilizara es la Abstracción de lo observado a fin de recabar información del antes y después, de los Procesos de Mediación de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, correspondiente al año 2013.

2.7. HIPÓTESIS

2.7.1. Hipótesis General

Las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, influye en gran medida en las Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013.

2.7.2. Hipótesis específicas

- a) Las Actas de Mediación, dan solución inmediata a un horario de visitas, de los juicios derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

- b) Las Actas de Mediación inciden positivamente en la convivencia socio – afectiva de niños y niñas con su progenitor, resueltas en los trámites de los juicios de Régimen de visitas derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013..

2.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

2.8.1. Operacionalización de la Hipótesis de Graduación Específica 1.

Las Actas de mediación, dan solución inmediata a fijar un horario de visitas, de los juicios derivados de la Unidad Judicial Primera de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

VARIABLE	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO
V. Independiente Las actas de mediación	Escrito que refiere fielmente el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada sesión celebrada por una junta , asamblea, tribunal o cualquier reunión donde se discute o se acuerda algo	<ul style="list-style-type: none"> •Resultados •Acuerdos •Deliberaciones 	<ul style="list-style-type: none"> •Se establece acuerdos y consensos. •Se orienta detalladamente sobre Los centros de mediación •Se valora a la mediación. 	<ul style="list-style-type: none"> •Encuesta •Cuestionario
V. Dependiente Horario de visitas	Es el tiempo y el lugar en que pueden realizarse encuentros socio - afectivos entre hijos y progenitor en respuesta a acuerdos preestablecidos.	Tiempo – lugar Acuerdos preestablecidos	<ul style="list-style-type: none"> • Fin de semana • Días específicos • Horarios establecidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Dr. Pedro calderón.

2.8.2. Operacionalización de la Hipótesis de Graduación Específica 2.

Las Actas de Mediación inciden positivamente en la convivencia socio – afectiva de los niños y niñas, con su progenitor resueltas en los trámites de los juicios de Régimen de visitas derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

VARIABLE	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO
V. Independiente Las Actas de mediación	Escrito que refiere fielmente el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada sesión celebrada por una junta, asamblea, tribunal o cualquier reunión donde se discute o se acuerda algo.	<ul style="list-style-type: none"> ● Resultados ● Acuerdos ● Deliberaciones 	<ul style="list-style-type: none"> ● Se establece acuerdos y consensos. ● Se orienta detalladamente sobre Los centros de mediación ● Se valora a la mediación. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Encuesta ● Cuestionario
V. Dependiente Convivencia socio - afectiva	Es el vínculo emocional con el progenitor ausente que permite a los hijos mantener cierta estabilidad emocional y afectiva.	<p>Vínculo emocional</p> <p>Estabilidad emocional y afectiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Atención en salud ● Seguridad afectiva ● Derechos a la educación ● Cuidado y protección ● Cumplimientos de responsabilidades 	<ul style="list-style-type: none"> ● Encuestas ● Cuestionario

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Dr. Pedro calderón.

CAPÍTULO III
LINEAMIENTOS
ALTERNATIVOS

CAPÍTULO III

3. LINEAMIENTOS ALTERNATIVOS

3.8. TÍTULO: Práctica en la Mediación en el Régimen de visitas

3.9. PRESENTACIÓN

La mediación es una forma de entender las relaciones humanas, pero es también un modo más participativo de hacer justicia, ya que son las partes en conflicto las verdaderas protagonistas del proceso que busca dar satisfacción a sus intereses.

Ésta es una de características principales que le distingue de figuras afines., además de ello se puede reafirmar que La mediación es un procedimiento voluntario y confidencial, en el que las partes deciden sobre su conflicto en base a sus intereses.

Se nutre la mediación de diversas disciplinas para configurarse, cada día más, como una institución con caracteres propios; asimismo, produce efectos jurídicos.

Sin embargo, la necesidad de determinar el alcance de aquéllos aspectos se plantea como un reto necesario, pues en la medida que la consolidación de la mediación responda más a la demanda social de la misma que a la necesidad de ella, se plantearán situaciones y problemas jurídicos que conviene prever y tratar de dar respuestas. A la reflexión sobre estas cuestiones se dedica el presente trabajo.

Con estos antecedentes se plantea algunas recomendaciones para valorar la importancia de las Actas de Mediación realizadas en un centro debidamente acreditado en la solución pacífica y consensuada los problemas especialmente en el régimen de visitas, por tal razón se evidencia algunas estrategias para lograr en los seres humanos una forma de solucionar sus problemas familiares, de esta manera se democratiza la legislación ecuatoriana especialmente en la solución de estos conflictos.

3.10. OBJETIVOS

3.10.1. Objetivo General

Aportar significativamente a la validez de las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

3.10.2. Objetivos Específicos

- a) Entablar procesos de comunicación y de mutuo acuerdo para buscar solucionar los problemas que se dan en el Régimen de Visitas.
- b) Agilitar los juicios del Régimen de Visitas y la toma de decisiones en la solución de los conflictos en bienestar del menor.
- c) Concienciar a los actores acerca de la validez y funcionalidad de los Centros de medición en la solución de problemas familiares, sociales y de protección al menor en sus derechos.

3.11. FUNDAMENTACIÓN

Como todos sabemos, el conflicto es consustancial al ser humano y forma parte de nuestra realidad cotidiana en todos los ámbitos. La consideración del conflicto como divergencia percibida de intereses, o la creencia de que las aspiraciones actuales de las partes no pueden ser alcanzadas simultáneamente permiten reconocerlo no sólo como una fuente de crisis, sino, también, de oportunidades. (RUBIN, PRUIT, y HEE KIM, 1994),

Como señala ALZATE SAEZ DE HEREDIA (1998), el conflicto “Evita los estancamientos, estimula el interés y la curiosidad, ayuda a establecer las identidades tanto personales como grupales. Asimismo, en un plano más concreto, el conflicto ayuda a

aprender nuevos y mejores modos de responder a los problemas, a construir relaciones mejores y más duraderas, a conocernos mejor a nosotros mismos y a los demás” (p. 16). Por ello, se pueden derivar de aquél valores positivos en la medida que se gestione y resuelva de modo satisfactorio para las partes. (Comité de Ministros, 1998)

El hecho de que tradicionalmente se haya considerado la vía jurisdiccional como la única posible para dar respuesta a las disputas, responde a modelos autoritarios de Estado que actualmente están dando paso a otros más democráticos (ORTUÑO MUÑOZ, 2000); éstos, apuestan por una mayor participación en la toma de decisiones de las personas directamente afectadas por la controversia.

Sin embargo, en algunos periodos históricos, principalmente hasta la Revolución industrial, existían junto a los Tribunales otros sistemas para resolver los conflictos que surgían entre los individuos y se caracterizaban por la intervención de una o varias personas de prestigio o autoridad que generalmente actuaban con carácter privado, como eran la conciliación o el “hombre bueno”, tradicional en las sociedades.

Otra circunstancia que contribuyó a que estos sistemas quedaran en buena parte relegados por los públicos fue el intervencionismo del Estado a través de políticas paternalistas, que, justificándose en la máxima garantía que ofrecían al justiciable, copaban en buena medida la resolución de conflictos, distanciando la justicia de sus destinatarios, trayendo consigo una excesiva judicialización de la sociedad, y, por ende, una importante saturación de la Administración de justicia.

No obstante, ante la denominada “crisis de la Administración de justicia”, debida a la aprobación constante de normas, la mayor conciencia de los ciudadanos para exigir sus derechos, los nuevos tipos de conflictos o la demanda de una mayor agilidad y eficacia del sistema jurisdiccional.

En efecto, estos métodos descongestionan los Tribunales; economizan tiempo; aumentan la participación de los actores y con ello su responsabilidad para comprometerse y cumplir dichos pactos, posibilitando relaciones posteriores entre ellas y favorece que las partes adquieran la capacidad de solucionar otros futuros conflictos del mismo modo. Por todo

ello, es natural que tenga tan amplio predicamento en contextos tan diversos como la familia y menores, los conflictos laborales etc.

La utilidad de ampliar el recurso a la mediación la constituyen esencialmente las ventajas del propio mecanismo de solución de litigios: una manera más rápida, simple y rentable de solucionar conflictos que permite tener en cuenta más aspectos de los intereses de las partes. Ello aumenta las posibilidades de alcanzar un acuerdo que respetarán voluntariamente y preserva una relación amistosa y sostenible entre ellos.

Por todo ello, junto a las fórmulas tradicionales heterocompositivas, como vías de solución de conflictos a través de un tercero que adopta la decisión por las partes, cada vez adquieren mayor relevancia las fórmulas que implican autocomposición. Es decir, son las propias partes las que, con la intervención o no de un tercero, que en ningún caso tiene poder decisorio y sí funciones de aproximar intereses, toman las decisiones convenientes sobre sus conflictos.

En cualquier caso, hay que tener presente que los sistemas no confrontativos, denominados Centros de mediación, no tienen, ni han de tener como finalidad reemplazar al sistema judicial, que necesariamente ha de existir, sino que, al configurarse como complementarios de aquél, pretenden ampliar el abanico de opciones para que los ciudadanos puedan resolver los conflictos según su naturaleza y características, y ello, siempre, con la garantía de la tutela judicial efectiva que preconiza en la Constitución de la República del Ecuador

La mediación presenta características coincidentes con otras instituciones, como el arbitraje, del que también se aleja en aspectos esenciales. Así, en relación a estas figuras, hemos de apuntar que comparten el hecho de que las partes han de tener voluntad previa de someterse a las mismas para resolver el conflicto, que ha de ser de derecho disponible.

Ambas son también sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos y atienden a los criterios de mayor prontitud, economía y reserva que los Tribunales. Asimismo, estas instituciones ofrecen la posibilidad de que el acuerdo de las partes pueda dar por terminada la controversia, obligándose éstas a mantener la confidencialidad respecto de las informaciones que conozcan a través de los respectivos procesos. Sin embargo, junto al

carácter heterocompositivo del arbitraje y autocompositivo de la mediación, difieren porque el laudo arbitral tiene fuerza ejecutiva, de la que carece el acuerdo de mediación.

En efecto, en el arbitraje, el laudo que pone fin al conflicto tiene efectos de cosa juzgada, aunque el árbitro carezca del “imperium” necesario para hacer ejecutar lo juzgado, que sí tienen por Ley los Tribunales.

En cuanto a la naturaleza del contrato del que trae su origen, si el arbitraje presenta una naturaleza híbrida y compleja, al tener al mismo tiempo características del contrato y del juicio, a modo de una “justicia privada”, considerándose por gran parte de la doctrina como un contrato con eficacia procesal (en el sentido apuntado de que el laudo que soluciona el conflicto tiene los mismos efectos que una sentencia (ejecutoriedad incondicional y cosa juzgada), dichos caracteres no corresponden en modo alguno a la mediación, a pesar de que ésta también surja de un contrato, como expondremos.

Se diferencian, también, por la mayor formalidad que presenta el arbitraje frente a la mediación, a pesar de que aquél sea más sencillo que los procedimientos ordinarios. En efecto, la mediación es un proceso estructurado, pero sus fases son flexibles y tiene un iter que se pauta en atención al hecho de que el mediador considere que la negociación fluye entre las partes. Finalmente, hay que reseñar que en el arbitraje el árbitro actúa de modo parcial, reconociendo la razón de las pretensiones de una parte e imponiendo la decisión, sin embargo, en la mediación, el mediador ha de ser absolutamente imparcial, sin dar la razón a ninguna y sin posibilidad de imponer su decisión.

La mediación también presenta semejanzas con el contrato de transacción, en el que las partes mediante recíprocas concesiones, ponen fin a una controversia jurídica, ex art. 1809 C.c.: “La transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado”.

Parte la transacción, al igual que la mediación, de una relación jurídica conflictiva, que tiene por objeto un derecho disponible. Se trata, asimismo, de un sistema autocompositivo, que permite a las partes satisfacer el interés común, a pesar de renunciar de algún modo a sus pretensiones. Sin embargo, una de las diferencias esenciales entre la transacción y la

mediación viene determinada por la necesaria intervención del tercero. El mediador canaliza los intereses de las partes en su negociación, sin embargo, esta figura está ausente en el contrato de transacción, que tiene carácter bilateral, en el que sólo participan como sujetos las partes

En efecto, La mediación, como instrumento de paz social que conlleva una mayor participación cívica, no sólo debe atender a la finalidad de aliviar la carga de los juzgados, sino que responde, más bien, a un concepto amplio de hacer justicia desde y para sus protagonistas.

El concepto de mediación familiar que ofrece es amplio, entendiéndola como “proceso en el que un tercero -el mediador-, imparcial y neutro, asiste a la partes de la negociación sobre las cuestiones que son objeto del litigio con vista a la obtención de acuerdos comunes”.

En cuanto al concepto amplio de mediación familiar, al que atiende la referida Recomendación, permite afirmar que tanto los ámbitos que pueden ser objeto de la mediación familiar, como los sujetos destinatarios de la misma, responden igualmente a un carácter extenso, dejándose a la iniciativa de los Estados la potestad de determinarlos. Así, se pueden considerar incluidos en el citado concepto no sólo los conflictos que surjan de separaciones y divorcios, a los que la Recomendación alude expresamente, sino todos aquellos que resulten perjudiciales para las familias y especialmente para el interés de los menores, para los que la mediación cobra especial significado.

De lo anterior resulta que la Recomendación hace suya la conveniencia de extender la mediación familiar a todas las posibles relaciones familiares, para que se beneficien de este sistema, lo que atiende, sin duda, a un concepto global y extenso de familia, fiel reflejo en la realidad social . Asimismo, se pretende favorecer en el texto la oportunidad de que las partes puedan solicitar la mediación en cualquier fase del proceso, permitiendo incluso interrumpirlo para instaurarla, adquiriendo así la voluntariedad un carácter notable en aquél.

Por último, la necesidad de que los acuerdos a que lleguen las partes puedan ser aprobados por la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente cuando lo soliciten aquéllas y se proporcionen mecanismos de ejecución de dichos acuerdos.

3.12. CONTENIDOS

- Generalidades
- Importancia
- Beneficiarios
- Principales Impactos
- Impacto Científico
- Impacto Jurídico
- Impacto Humanístico
- Impacto Socio- educativo
- Impacto Social
- Las relaciones Interfamiliares
- Recomendaciones al Mediador
- Recomendaciones al Abogado
- Recomendaciones relacionados con el niño, niña y adolescente

CAPITULO IV
EXPOSICIÓN Y
DISCUSIÓN DE
RESULTADOS

CAPITULO IV

4. EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.8. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL.

1. ¿En su judicatura ha recibido casos sobre juicios de régimen de visitas?

CUADRO N° 4.1.

Casos sobre juicios de régimen de visitas

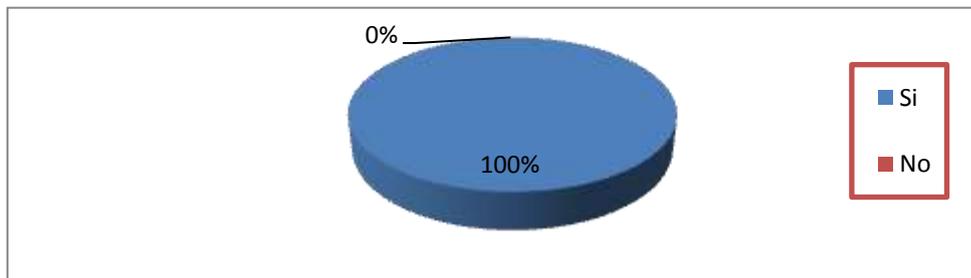
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	100
No	0	0
TOTAL	5	100

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

GRAFICO N° 4 1.

Casos sobre juicios de régimen de visitas



Fuente: Cuadro 4.1.

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

La totalidad de Jueces manifestó que en su judicatura ha recibido casos sobre juicios de régimen de visitas.

c) Interpretación

Es de conocimiento y normal regulación los juicios de visitas por parte de los Jueces, ellos han manejado el proceso y han tratado en lo posible de resolverlos bajo los parámetros establecidos en sus dependencias.

2. ¿De todos los procesos atendidos en el año 2013, especialmente en los juicios de Régimen de Visitas Ud ha derivado hacia un centro de mediación estas causas?

CUADRO N° 4.2.

Derivación hacia un centro de mediación

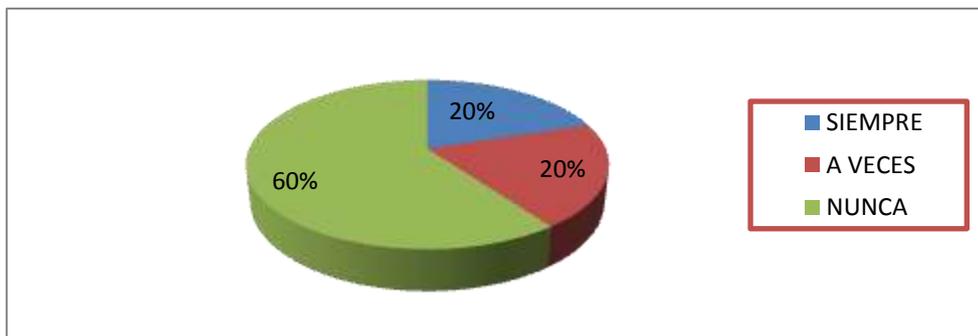
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	1	20
A VECES	1	20
NUNCA	3	60
TOTAL	5	100

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.2.

Derivación hacia un centro de mediación



Fuente: Cuadro 4.2.

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

a) Análisis

El 60% de Jueces dice que todos los procesos atendidos en el año 2013, especialmente en los juicios de visitas nunca ha derivado hacia un centro de mediación estas causas, el 20% a veces y 20% que siempre han direccionado a estos centros.

b) Interpretación

La forma de llevar a cabo los procesos de juicios de visitas varía de acuerdo a las expectativas y visión de cada uno de los jueces, sin embargo se debería procurar orientar a las partes en el uso de estos centros de mediación que podrían evitar trámites largos y engorrosos.

3. ¿Al momento de derivar los juicios especialmente de régimen de visitas Ud explica detalladamente a las partes, sobre los beneficios que presta la mediación?

CUADRO N°.- 4.3

Partes, sobre los beneficios que presta la mediación

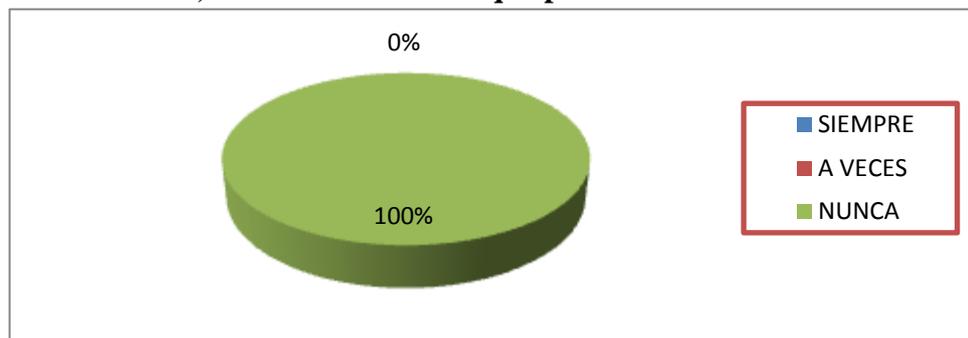
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0
A VECES	0	0
NUNCA	5	100
TOTAL	5	100

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRÁFICO N°.-4.3

Partes, sobre los beneficios que presta la mediación



Fuente: Cuadro N°.- 4.3

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

a) Análisis

El 100% de jueces encuestados manifestó que al momento de derivar los juicios especialmente de régimen de visitas nunca explica detalladamente a las partes, sobre los beneficios que presta la mediación

b) Interpretación

El desconocimiento muchas de las veces hace que no se presenten alternativas a las personas involucradas en juicios de visitas. Esto nos da una pauta para ampliar y masificar la información ayudando a solucionar problemas en el menor tiempo posible.

4. ¿De los juicios de Régimen de visitas del año 2013 que fueron derivados en su judicatura, fueron tramitados a través de la mediación?

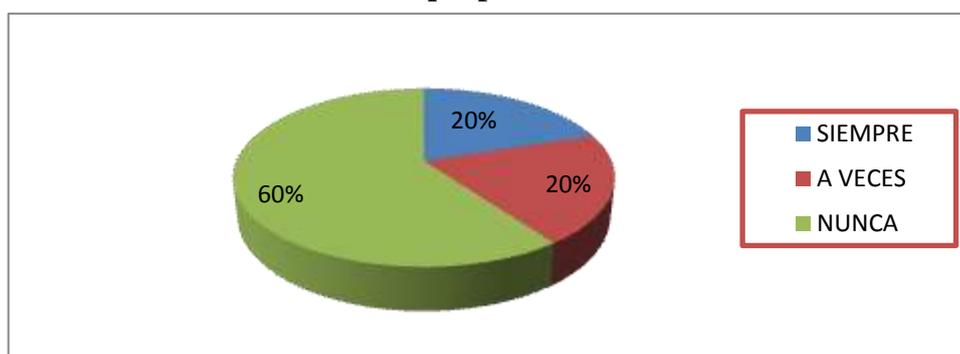
CUADRO N°.- 4.4.
Beneficios que presta la mediación

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	1	20
A VECES	1	20
NUNCA	3	60
TOTAL	5	100

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRÁFICO N°.- 4.4.
Beneficios que presta la mediación



Fuente: Cuadro N°.- 4.4.

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

a) Análisis

Al finalizar la encuesta se conoció que el 60% de jueces nunca en sus juicios de Régimen de visitas del año 2013 que fueron derivados en su judicatura, llegaron a ser tramitados a través de un proceso de mediación, un 20% lo hizo a veces y otro 20% lo hace siempre.

b) Interpretación

De todos los procesos de Régimen de Visitas, muchos de estos fueron tramitados bajo el proceso judicial que conlleva este tipo de juicios, sin embargo se debería proponer nuevas alternativas que ayudan a solucionar este tipo de conflictos donde los afectados puedan llegar a acuerdos mutuos.

5. ¿Las actas de mediación realizadas en un Centro debidamente acreditadas de mediación, permiten tomar las resoluciones con eficacia y rapidez en los juicios de Régimen de Visitas?

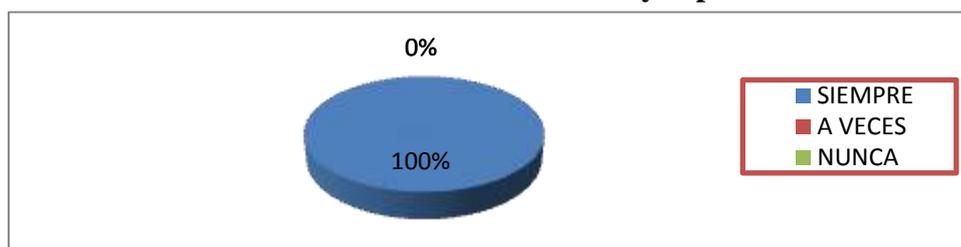
CUADRO N°.-4.5.
Las Resoluciones con eficacia y rapidez

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	5	100
A VECES	0	0
NUNCA	0	0
TOTAL	5	100

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRÁFICO N°.-4.5
Las Resoluciones con eficacia y rapidez



Fuente: Cuadro 4.5.

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

a) Análisis

La totalidad de jueces indicaron que las actas de mediación realizadas en un Centro debidamente acreditadas de mediación, permiten siempre tomar Las Resoluciones con eficacia y rapidez en los juicios de Régimen de Visitas.

b) Interpretación

Los juicios de Régimen de Visitas pueden ser solucionados con eficacia y eficiencia si se aplica el proceso establecido en los Centros de Medicación, con esto se evita tiempo y trámites que demoran mucho en la solución de un problema.

6. ¿El Consejo Nacional de la Judicatura, se preocupa por difundir a través de los medios de comunicación del país sobre los beneficios de los Centros de mediación debidamente acreditados?

CUADRO N° 4.6.

Difusión por los medios de comunicación

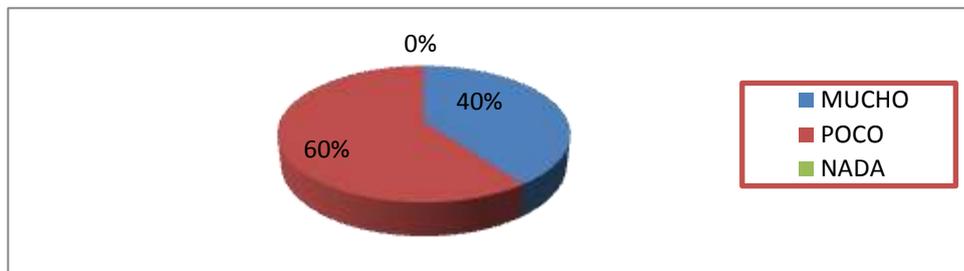
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MUCHO	2	40
POCO	3	60
NADA	0	0
TOTAL	5	100

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRÁFICO N° 4.6.

Difusión por los medios de comunicación



Fuente: Cuadro N° 4.6

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

a) Análisis

El 60% de Jueces indicó que el Consejo Nacional de la Judicatura, se preocupa poco por difundir a través de los medios de comunicación del país sobre los beneficios a través de los Centros de mediación debidamente acreditados y el 40% dijeron que si lo hacen de manera suficiente.

b) Interpretación

El Consejo Nacional de la Judicatura es el encargado de velar por la ejecución de procesos legales en el menor tiempo posible, por lo que en su totalidad se debería dar a conocer los servicios con los que cuenta para ayudar a resolver los diversos juicios que podrían presentarse.

4.8.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a los señores jueces de la unidad judicial primera de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba.

Hipótesis	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
Horario de visitas	¿En su judicatura ha recibido casos sobre juicios de régimen de visitas?	3	2	0
	¿De todos los procesos atendidos en el año 2013, especialmente en los juicios de Régimen de Visitas Ud ha derivado hacia un centro de mediación estas causas?	3	2	0
	¿Al momento de derivar los juicios especialmente de régimen de visitas Ud explica detalladamente a las partes, sobre los beneficios que presta la mediación?	3	2	0
TOTAL		135	9	6
FRECUENCIA		27	3	2
PORCENTAJE		96%	60%	40%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

4.8.2. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a los señores jueces de la unidad judicial primera de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba.

Hipótesis	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
Convivencia socio-afectiva	¿De los juicios de Régimen de visitas del año 2013 que fueron derivados en su judicatura, llegaron a ser tramitados a través de un proceso de mediación?	3	2	0
	¿Las actas de mediación realizadas en un Centro debidamente acreditadas de mediación, permiten tomar Las Resoluciones con eficacia y rapidez en los juicios de Régimen de Visitas?	3	2	0
	¿El Consejo Nacional de la Judicatura, se preocupa por difundir a través de los medios de comunicación del país sobre los beneficios a través de los Centros de mediación debidamente acreditados?	3	2	0
TOTAL		9	6	0
FRECUENCIA		3	2	0
PORCENTAJE		60%	40%	0%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

4.9. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS JUICIOS DE RÉGIMEN DE VISITAS

1. Conoce Ud lo que es una mediación familiar

CUADRO N° 4.7.

Mediación familiar

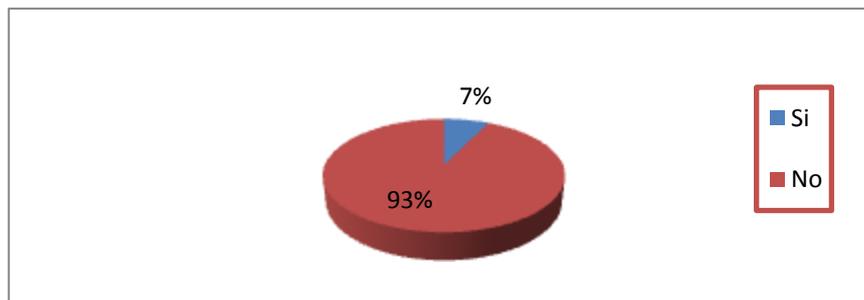
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	7
No	26	93
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

GRAFICO N° 4.7

Mediación familiar



Fuente: Cuadro N° 4.7

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

El 93% de personas involucradas en los juicios de régimen de visitas no conoce lo que es una mediación familiar y tan solo el 7% tiene conocimiento de esto.

b) Interpretación

El desconocimiento de las personas involucradas en estos procesos es muy alto, por este motivo antes de empezar un juicio debería hacerse conocer otras alternativas como es el caso de las mediaciones que ayudan a resolver estos conflictos en menos tiempo.

2. Conoce el proceso a seguir para acudir a una mediación y solucionar el horario de visitas

CUADRO N° 4.8

Proceso de la Mediación

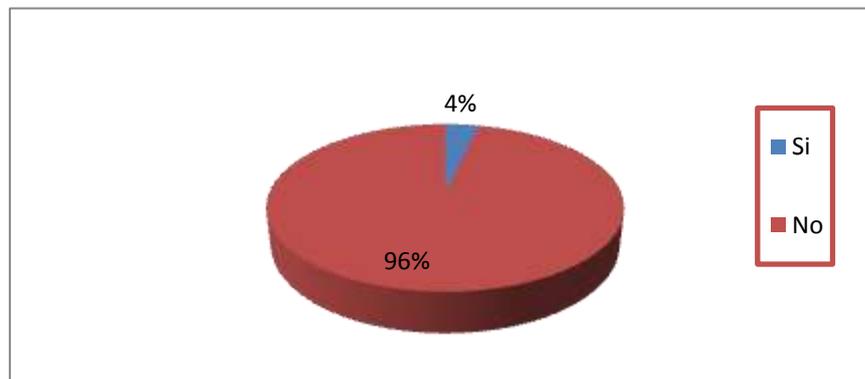
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	1	4
No	27	96
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.8

Proceso de la Mediación



Fuente: Cuadro N° 4.8

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

Finalizada la encuesta se conoció que el 96% de personas no conoce el proceso a seguir para acudir a una mediación y solucionar un conflicto familiar no así el 4% que si sabe cómo ejecutar este proceso.

b) Interpretación

Los conflictos familiares no siempre deberían seguir un proceso judicial, para evitar estos trámites la persona involucrada debería conocer otra alternativa y como realizarla para poder llegar a un acuerdo entre las partes involucradas. Hay que socializar y dar a conocer todo este proceso y los lugares que le ayudan para este fin.

3. Cree Ud. que la mediación se establece normas para buscar la seguridad socio-afectiva de los niños por parte de los progenitores.

CUADRO N° 4.9.

Establecimiento de Normas

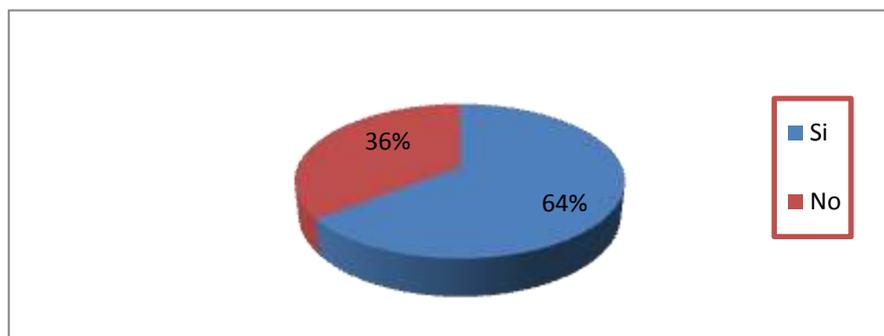
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	64
No	10	36
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.9

Establecimiento de Normas



Fuente: Cuadro N° 4.9

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

Se pudo conocer que el 64% de personas si cree que la mediación es un medio alternativo para la solución de conflictos, es un aporte para descongestionar los procesos judiciales, especialmente en los juicios de Régimen de visita no así el 36% que no está de acuerdo en estos aspectos.

b) Interpretación

La mediación de conflictos si puede considerarse como un aporte para evitar todos los trámites y tiempo que implica el llevar a un juicio. En este caso los juicios de régimen de visitas sí podrían ser solucionados a través de la mediación, el aporte que debería darse es la socialización de estas alternativas.

4. ¿Cree que el proceso de mediación en los Juicios del Régimen de visitas se asegura el cumplimiento de los derechos de los niños?

CUADRO N°4.10

Derechos de los niños

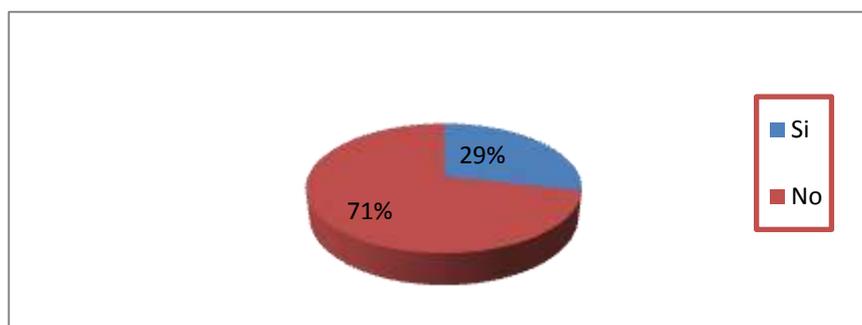
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	8	29
No	20	71
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.10

Derechos de los niños



Fuente: Cuadro N°4.10

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

El 71% de personas manifiesta que el proceso de mediación en los Juicios del Régimen de visitas no se asegura con los derechos de los niños y niñas 29% que está a favor de este aspecto.

b) Interpretación

Los investigados referente al tema, presumen que la realización de las Actas en los Juicio del Régimen de Visitas no asegura el bienestar de los niños, por lo que es necesario difundir la seriedad de los Centros de Mediación y la validez legal que estos facilitan en los procesos en el bienestar de la niñez.

5. ¿Conoce ud que los juicios del Régimen de visitas a través de la mediación han sido tramitados con celeridad y eficiencia?

CUADRO N° 4.11

Celeridad y eficiencia en los Juicios de Visitas

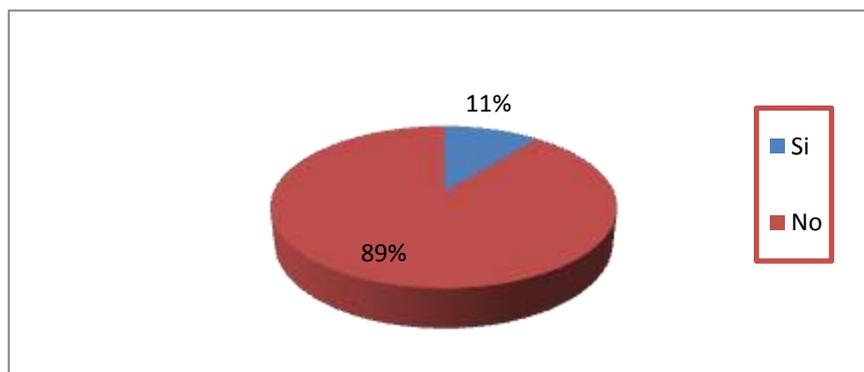
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	11
No	25	89
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.11

Celeridad y eficiencia en los Juicios de Visitas



Fuente: Cuadro N° 4.11.

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

En la encuesta aplicada el 89% de personas cree que los juicios del Régimen de visitas a través de la mediación no han sido tramitados con celeridad y eficiencia, tan solo el 11% está de acuerdo en la forma que se realizaron.

b) Interpretación

Con los resultados obtenidos se puede dar cuenta que no se da el valor suficiente y necesario al proceso de mediación, por lo que es preciso que se difunda por los diferentes medios para que las personas que optan por este medio salgan satisfechos y conformes por la celeridad y prontitud que brinda este medio en la solución de los conflictos dados,

6. ¿Cree Ud que en el Ecuador, ha tenido aceptación la mediación especialmente en los juicios de Régimen de visitas para atender con prontitud los tiempos, lugares y horarios de visitas?

CUADRO N° 4.12

Aceptación de la Mediación

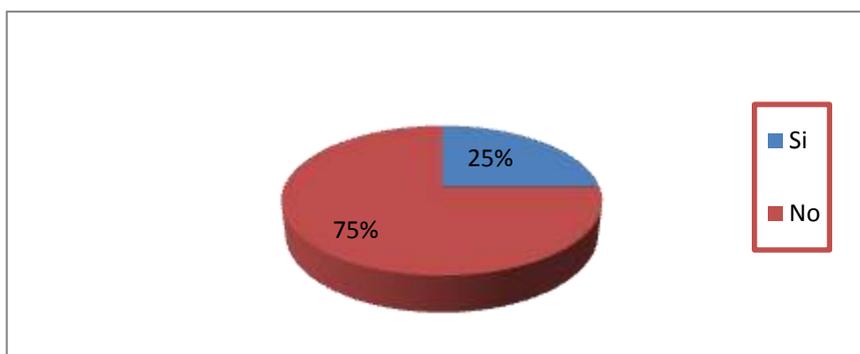
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	25
No	21	75
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.12

Aceptación de la Mediación



Fuente: Cuadro N° 4.12

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

El 75% de personas encuestadas manifiestan que en el Ecuador no ha tenido aceptación la mediación especialmente en los juicios de Régimen de visitas en cambio el 25% dice que si hay aceptación de estos procesos.

b) Interpretación

Los juicios de Régimen de visitas podrían ser solucionados a través de otras alternativas, en este caso los Centros de Mediación, sin embargo en nuestro país no se ha difundido en gran medida por diferentes medios, desconociéndose que la mediación si podría facilitar el trámite y disminuyendo en tiempo y en gastos económicos.

7. ¿Cree que la mediación familiar especialmente en el de Régimen de Visitas se ahorra tiempo, dinero y se mantiene la comunicación?

CUADRO N° 4.13

Ahorro del tiempo, dinero y comunicación

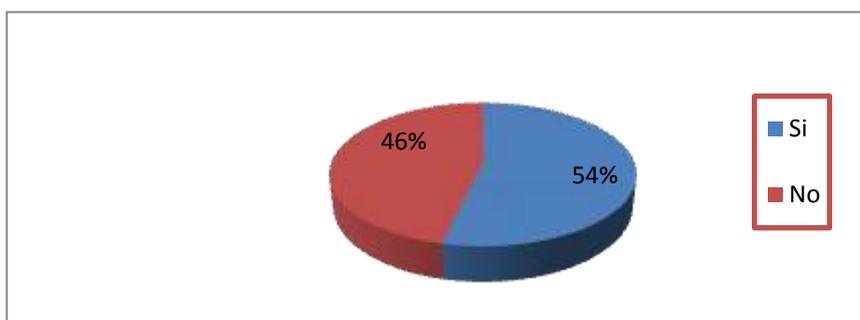
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	54
No	13	46
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.13

Ahorro del tiempo, dinero y comunicación



Fuente: Cuadro N° 4.13

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

Al concluir la encuesta el 54% de personas cree que la solución de los conflictos familiares especialmente de Régimen de Visitas si ahorra tiempo, dinero y se mantiene la comunicación no así el 46% que no está a favor de estos aspectos.

b) Interpretación

Los encuestados en su mayoría no cree que la mediación familiar especialmente en el de Régimen de Visitas se ahorra tiempo, dinero y se mantiene la comunicación, esta duda nace puesto que no se establecido con claridad los beneficios, como las ventajas que este proceso ayuda a la solución de los conflictos referente al régimen de visitas de los hijos, por lo que es necesario elaborar cartillas o difundir sobre esta temática a través de medios de comunicación impresos y redilases.

8. ¿Conoce los beneficios y ventajas que ofrece los Centros de Mediación para el establecimiento de horarios?

CUADRO N° 4.14

Beneficios y ventajas de los Centros de Mediación

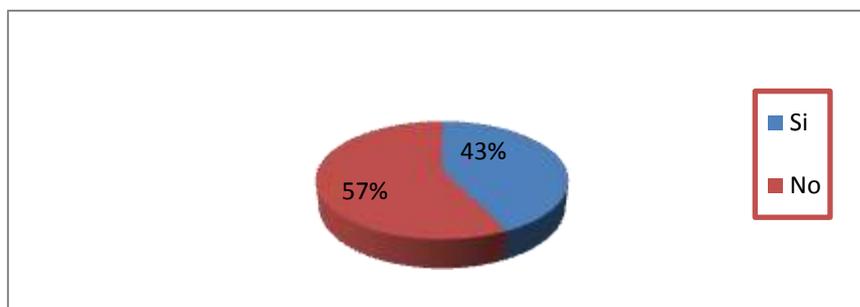
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	43
No	16	57
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N 4.14.

Beneficios y ventajas de los Centros de Mediación



Fuente: Cuadro N° 4.14

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

El 57% de personas no conoce los beneficios y ventajas que ofrece los Centros de Mediación y el 43% si tiene conocimiento de los beneficios de estos Centros.

b) Interpretación

Los Centros de Mediación están orientados a facilitar y solucionar en el menor tiempo posible conflictos que pudiesen existir, sin embargo no toda la población conoce el fin por el cual fueron creados así como sus beneficios. Esto conlleva a una campaña que permita difundir su finalidad.

9. ¿Conoce usted si existe personal especializado para dar solución a los procesos de mediación familiar?

CUADRO N° 4.15

Personal Especializado

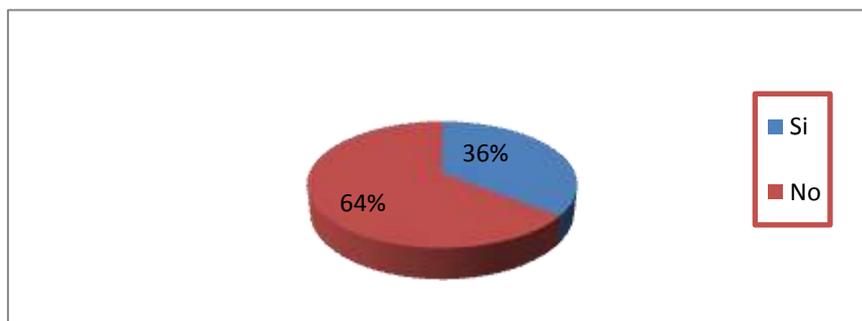
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	36
No	18	64
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.15

Personal Especializado



Fuente: Cuadro N° 4.15

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

Finalizada la encuesta el 64% de personas no conoce si existe personal especializado para dar solución a los procesos de mediación familiar mientras que el 36% si está seguro que hay personal capacitado para ayudarlo en sus conflictos.

b) Interpretación

La credibilidad y veracidad en los procesos estará garantizado por el personal que labora en estos Centros, sin embargo la forma como atiendan a las personas y el tramite que dan a sus procesos será quien establezca su profesionalismo y calidad en el trabajo que están realizando.

10. ¿Existe suficiente difusión a través de los medios de comunicación sobre mediación familiar?

CUADRO N° 4.16

Difusión de la existencia de los Centros de Mediación

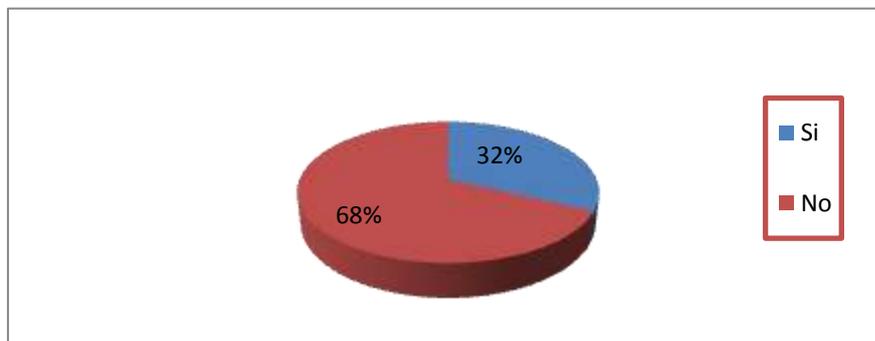
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	32
No	19	68
TOTAL	28	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRAFICO N° 4.16

Difusión de la existencia de los Centros de Mediación



Fuente: Cuadro N° 4.16.

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis

Al concluir la encuesta el 68% de personas indica que no existe suficiente difusión a través de los medios de comunicación sobre mediación familiar y tan solo el 32% si conoce este tipo de publicidad.

b) Interpretación

Los medios de comunicación deberían facilitar la difusión de servicios que ayudan a resolver cualquier tipo de trámite o conflicto, sin embargo no se lo ha promulgado. Por esta razón se debe preparar una campaña que permita que la ciudadanía conozca en que y cuando utilizar mediación familiar.

4.10. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS JUICIOS DE RÉGIMEN DE VISITAS.

Hipótesis	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
Horario de visitas	Conoce Ud lo que es una mediación familiar.	27	1	0
	Conoce el proceso a seguir para acudir a una mediación y solucionar el horario de visitas	27	1	0
	¿Cree Ud que en el Ecuador, ha tenido aceptación la mediación especialmente en los juicios de Régimen de visitas para atender con prontitud los tiempos y lugares de visitas?	26	2	0
	¿Conoce los beneficios y ventajas que ofrece los Centros de Mediación para el establecimiento de horarios?	28	0	0
	¿Conoce ud que los juicios del Régimen de visitas a través de la mediación han sido tramitados con celeridad y eficiencia?	27	1	0
TOTAL		135	5	0
FRECUENCIA		27	1	0
PORCENTAJE		96%	4%	0%

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas
Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

4.11. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS JUICIOS DE RÉGIMEN DE VISITAS.

Hipótesis	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
Convivencia socio-afectiva	Cree ud que la mediación se establece normas para buscar la seguridad socio-afectiva de los niños por parte de los progenitores.	26	1	1
	¿Cree que el proceso de mediación en los Juicios del Régimen de visitas se asegura el cumplimiento de los derechos de los niños?	26	0	2
	Cree que la solución de los conflictos familiares especialmente de Régimen de Visitas ahorra tiempo, dinero y se mantiene la comunicación?	26	1	1
	¿Conoce usted si existe personal especializado para dar solución a los procesos de mediación familiar?	26	1	1
	¿Existe suficiente difusión a través de los medios de comunicación sobre mediación familiar?	26	2	0
TOTAL		130	5	5
FRECUENCIA		26	1	1
PORCENTAJE		92%	4%	4%

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

4.12. RESULTADOS DE LA OBSERVACIÓN REALIZADA A LOS JUICIOS DE REGULACIÓN DE VISITAS PERIODO 2013

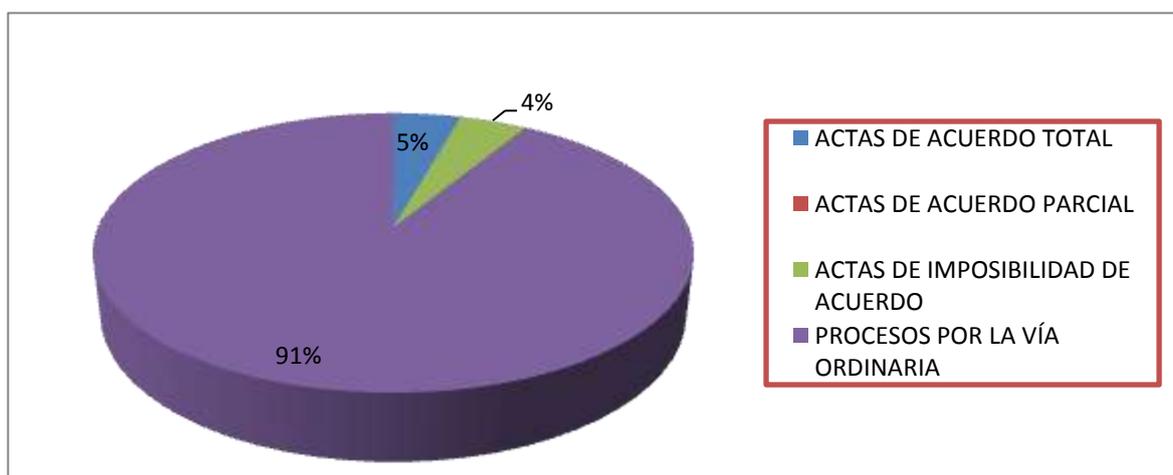
CUADRO N° 4.17

ACTAS	ENCUESTAS	PORCENTAJE
ACTAS DE ACUERDO TOTAL	3	4
ACTAS DE ACUERDO PARCIAL	0	0
ACTAS DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO	3	4
PROCESOS POR LA VÍA ORDINARIA	63	92
TOTAL	69	100

Fuente: Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch

GRÁFICO N° 4.17



Fuente: Cuadro N° 4.17

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

a) Análisis:

Realizada la investigación se observa que el 91% de los casos presentados se resolvieron por la vía ordinaria, el 5% por las actas de acuerdo total, y el 4% por actas de imposibilidad de acuerdo.

b) Interpretación

En consecuencia nos podemos dar cuenta que no se resuelven los casos por vía de los procesos de mediación estacando los trámites y ampliando los problemas en la solución de los Juicios de Régimen de Visitas.

4.13. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.13.1. Comprobación de la hipótesis específica 1

Se usará un procedimiento sistemático de prueba de hipótesis que consta de cinco pasos.

Paso 1 *Se establece la hipótesis nula (H₀) y de investigación (H_i).*

Hi: Las Actas de Mediación, dan solución inmediata a un horario de visitas, de los juicios derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

Ho: Las Actas de Mediación, no dan solución inmediata a un horario de visitas, de los juicios derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

Paso 2 *Se escoge un nivel de significación.*

Se selecciona el nivel 0,05 que es el mismo que para el error tipo I. Por tanto 0,05 es la probabilidad de que se rechace una hipótesis nula.

Paso 3 *Se selecciona el estadístico de prueba.* Para nuestra investigación es el Chi-cuadrado que se denota por χ^2 .

$$\chi^2 = \sum \frac{f_o - f_e}{f_e}$$

En la fórmula anterior

f_o = es una frecuencia observada en una categoría específica.

f_e = es una frecuencia esperada en una categoría específica.

Paso 4 *Se plantea la regla de decisión.* Recuérdese que la regla de decisión en la prueba de hipótesis necesita encontrar un número que separe la región de aceptación de la de rechazo a este número se le denomina valor crítico el mismo que depende del

número de grados de libertad. Este número se determina por el número de columnas -1 multiplicado por el número de filas -1.

En nuestra investigación existe dos filas y tres columnas según la tabla general, entonces $(F-1)(C-1)=(2-1)(3-1)=2$ grados de libertad.

El valor crítico para 2 grados de libertad se encuentra en la tabla correspondiente al Chi-cuadrado. El valor crítico es 5,99 determinado al localizar 2 grados de libertad en el margen izquierdo y recorriéndose horizontalmente a la derecha para leer el valor crítico en la columna 0,05.

En consecuencia, la regla de decisión es:

Si el valor calculado es mayor que 5,99, se rechaza la H_0 y se acepta la hipótesis de investigación H_1 .

Paso 5 En este paso se calcula un valor de Chi-cuadrado y se toma una decisión para aceptar o rechazar la hipótesis nula.

1. Cálculo del Chi-cuadrado

CUADRO GENERAL

UNIDADES	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
	f	%	f	%	f	%	
PERSONAS INVOLUNCRADAS	27	96%	1	4%	0	0%	28
SEÑORES JUECES	3	60%	2	40%	0	0%	5
TOTAL	30		3		0		33

Fuente: Jueces y Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

TABLA DE CONTINGENCIA

UNIDADES	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
	f_o	f_e	f_o	f_e	f_o	f_e	
PERSONAS INVOLUNCRADAS	27	22.9	1	2.55	0	0	28
SEÑORES JUECES	3	4.1	2	0.45	0	0	5
TOTAL	27		3		0		33 0

Fuente: Jueces y Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

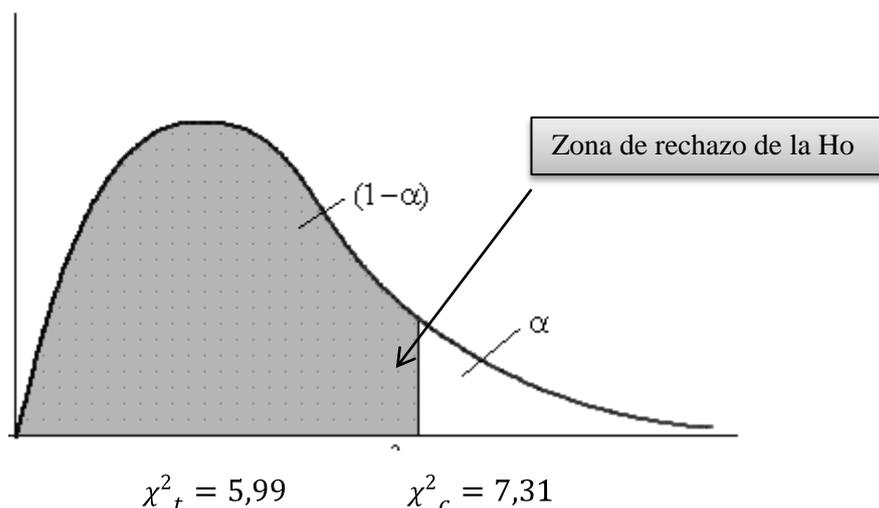
TABLA DEL CÁLCULO DEL CHI-CUADRADO

	ALTERNATIVAS	f_o	f_e	$f_o - f_e$	$(f_o - f_e)^2$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
PERSONAS INVOLUNCRADAS	SIEMPRE	27	22,9	4,1	16,81	0,7341
	A VECES	1	2,55	-1,55	2,403	0,9422
PERSONAS INVOLUNCRADAS	NUNCA	0	0	0	0	0
SEÑORES JUECES	SIEMPRE	3	4,1	-1,1	1,21	0,2951
	A VECES	2	0,45	1,55	2,403	5,339
	NUNCA	0	0	0	0	0
						$\chi_c^2 = 7,31$

2. Decisión

El valor calculado para Chi-cuadrado (7,31) queda a la derecha de 5,99 y en consecuencia, la decisión es rechazar H_0 al nivel 0,05. Se acepta la H_1 la cual establece que: Las Actas de Mediación, dan solución inmediata a un horario de visitas, de los juicios derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la

Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.



4.13.2. Comprobación de la hipótesis específica 2

Paso 1 Se establece la hipótesis nula (H_0) y de investigación (H_i).

H_i : Las Actas de Mediación inciden positivamente en la convivencia socio – afectiva de los menores con su progenitor resueltas en los trámites de los juicios de Régimen de visitas derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

H_0 : Las Actas de Mediación no inciden positivamente en la convivencia socio – afectiva de los menores con su progenitor resueltas en los trámites de los juicios de Régimen de visitas derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

Paso 2 Se escoge un nivel de significación.

Se selecciona el nivel 0,05 que es el mismo que para el error tipo I. Por tanto 0,05 es la probabilidad de que se rechace una hipótesis nula.

Paso 3 Se selecciona el estadístico de prueba. Para nuestra investigación es el Chi-cuadrado que se denota por χ^2 .

$$\chi_c^2 = \sum \frac{f_o - f_e}{f_e}$$

En la fórmula anterior

f_o = es una frecuencia observada en una categoría específica.

f_e = es una frecuencia esperada en una categoría específica.

Paso 4 Se plantea la regla de decisión.

Recuérdese que la regla de decisión en la prueba de hipótesis necesita encontrar un número que separe la región de aceptación de la de rechazo a este número se le denomina valor crítico el mismo que depende del número de grados de libertad. Este número se determina por el número de columnas -1 multiplicado por el número de filas -1.

En nuestra investigación existe dos filas y tres columnas según la tabla general, entonces $(F-1)(C-1)=(2-1)(3-1)=2$ grados de libertad.

El valor crítico para 2 grados de libertad se encuentra en la tabla correspondiente al Chi-cuadrado. El valor crítico es 5,99 determinado al localizar 2 grados de libertad en el margen izquierdo y recorriéndose horizontalmente a la derecha para leer el valor crítico en la columna 0,05.

En consecuencia, la regla de decisión es:

Si el valor calculado es mayor que 5,99, se rechaza la H_0 y se acepta la hipótesis de investigación H_1 .

Paso 5 En este paso se calcula un valor de Chi-cuadrado y se toma una decisión para aceptar o rechazar la hipótesis nula.

1. Cálculo del Chi-cuadrado

CUADRO GENERAL

UNIDADES	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
	f	%	f	%	f	%	
PERSONAS INVOLUNCRADAS	26	100%	1	0%	1	0%	28
SEÑORES JUECES	3	67%	2	33%	0	0%	5
TOTAL	29		3		1		33

Fuente: Jueces y Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

TABLA DE CONTINGENCIA

UNIDADES	SIEMPRE		A VECES		NUNCA		TOTAL
	f_o	f_e	f_o	f_e	f_o	f_e	
PERSONAS INVOLUNCRADAS	26	24.61	1	2.55	1	0.85	28
SEÑORES JUECES	3	4.39	2	0.45	0	0.15	5
TOTAL	29		3		1		33

Fuente: Jueces y Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas

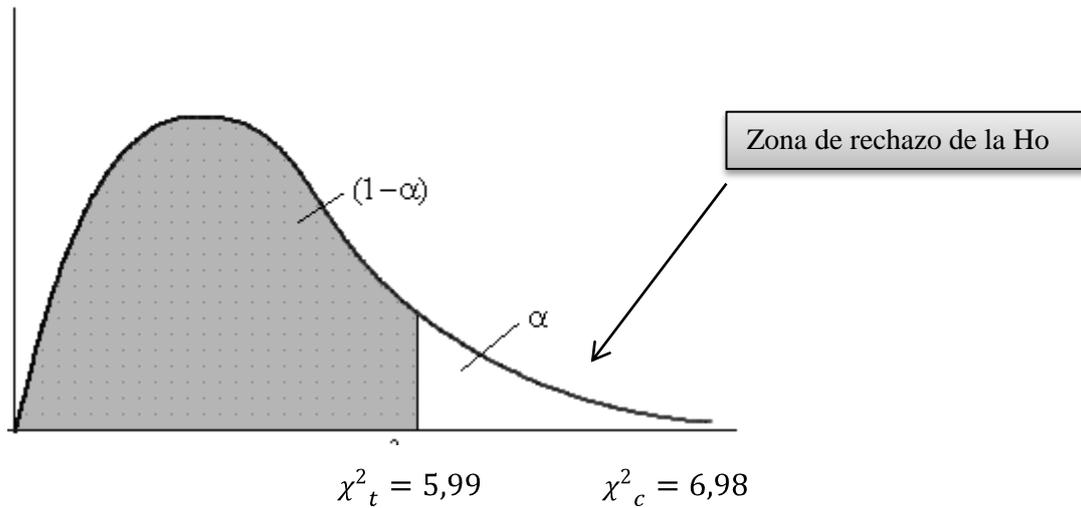
Elaborado por: Dr. Pedro Calderón Ch.

TABLA DEL CÁLCULO DEL CHI-CUADRADO

	ALTERNATIVAS	f_o	f_e	$f_o - f_e$	$(f_o - f_e)^2$	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
PERSONAS INVOLUNCRADAS	SIEMPRE	26	24,61	1,39	1,9321	0,079
	A VECES	1	2,55	-1,55	2,40	0,9421
PERSONAS INVOLUNCRADAS	NUNCA	1	0,85	0,15	0,0225	0,0265
SEÑORES JUECES	SIEMPRE	3	4,39	-1,39	1,9321	0,4401
	A VECES	2	0,45	1,55	2,4025	5,34
	NUNCA	0	0,15	-0,15	0,0225	0,15
						$\chi_c^2 = 6,98$

3. Decisión

El valor calculado para Chi-cuadrado (6,98) queda a la derecha de 5,99 y en consecuencia, la decisión es rechazar H_0 al nivel 0,05. Se acepta la H_1 la cual establece que: Las Actas de Mediación inciden positivamente en la convivencia socio – afectiva de los menores con su progenitor resueltas en los trámites de los juicios de Régimen de visitas derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013..



4.13.3. Hipótesis General

Las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, influye en gran medida en las Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.8.CONCLUSIONES

- a) En los juicios de Régimen de Visitas se presentan de manera constante conflictos entre los progenitores en la regulación de horarios de visitas, y es una necesidad imperativa de las personas involucradas en estos procesos de solucionarlos, estos juicios por la vía judicial implican pérdida de tiempo, dinero y afectación para el desarrollo psicológico y afectivo del menor.
- b) La Mediación, como método de solución de Conflictos, es un procedimiento cooperativo, pacífico, con la finalidad de lograr acuerdos eficientes, rápidos, economizando tiempo y dinero.
- c) Con la Mediación en los Juicios de Régimen de visitas, no existen ni ganadores ni perdedores, las partes salen triunfantes a través del acuerdo que han logrado, y el gran triunfador es el menor por cuanto puede estar en contacto del afecto y compañía de sus progenitores.
- d) En la actualidad la lentitud en despachar las causas en los Juzgados, han generado molestias en el usuario, por lo que buscan una alternativa distinto de la Justicia ordinaria.
- e) En la Administración de Justicia, esto es al momento de resolver los procesos judiciales, se ha visto que existe demasiada congestión, falta de agilidad y celeridad, en el funcionamiento ante los problemas por parte de todos los actores que se encuentran inmersos dentro de un Trámite.
- f) Con las Actas de Medición dentro de los Juicios de Régimen de Visitas se obtiene con celeridad un arreglo eficaz en la fijación de un horario de visitas garantizando el vínculo entre progenitor e hijos.

- g) Dentro de los juicios de Régimen de visitas al firmar el acta de acuerdo, las resoluciones de los jueces son rápidas y eficaces.

- h) Con la aplicación de la mediación, dentro de los Juicios de Régimen de Visitas, se recupera la funcionalidad de la comunicación con el vínculo paterno filial ya que los hijos son lo más importante en estos casos.

5.2. RECOMENDACIONES

- a) Los Centros de Mediación de la Ciudad de Riobamba, deberían realizar un análisis profundo sobre efectividad, eficacia e imparcialidad, del impacto del ciudadano una vez que ha utilizado como método alternativo la Mediación específicamente en los Procesos de Régimen de Visitas.
- b) Con la aplicación de la Mediación, se pretende en nuestra sociedad solucionar los conflictos a través de una Cultura de paz, con acuerdos, mediante el diálogo directo entre las partes y con el apoyo de un mediador capacitado, profesional, y neutral.
- c) El Consejo Nacional de la Judicatura, debe difundir e informar a través de los medios de comunicación del país, a los ciudadanos sobre las ventajas y beneficios de la Mediación.
- d) Que los señores Jueces, apliquen lo que determina la ley, como es la derivación de los procesos de Régimen de Vistas a un centro de Mediación, ya que hay algunos Administradores de Justicia, que incumplen con estas disposiciones legales, al no derivar en el caso específico de Oficio.
- e) Que al momento de la derivación de un proceso Judicial, hacia un centro de Mediación, la decisión de aceptarla o no, sea de parte del cliente, una vez que tenga conocimiento del proceso de Mediación, y más no del Profesional del Derecho con su asesoramiento.
- f) Es importante capacitar y profesionalizar a los señores Mediadores, sobre todo en materia de conflictos familiares para que se conviertan en motivadores y conciliadores de los procesos judiciales.
- g) Los Centros de Mediación en la Ciudad de Riobamba, debería tener una amplia difusión para que la ciudadanía conozcan sobre los costos de una mediación y sus beneficios que presta las actas de mediación.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, G. (2003). *Dioccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Código Civil . (2005). Quito Ecuador: Talleres de la Corporación de estudios y publicaciones.
- Código de la NIñez y la Adolescencia. (2011). Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de Procedimiento Civil. (2005). Quito: Talleres de la Coorporación de Estudios y Publicaciones.
- Comité de Mnistros. (1998). *Reunión 616*. S/C: S/E.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). S/C: S/E.
- Echanique, H. (2007). *La Mediación Una Alternativa a la Solución de conflictos en el ecuador*. Quito: Editorial Jurídica del ecuador.
- Gustavino, E. (1976). *Régimen de Viusistas en el derecho de Familias*. S/C: S/E.
- Jaidivi Númez, Alfredo Revelo, José Zukuaga. (2008). *Manual Práctico de Mediación*. Colombia: Prerensa.
- León, F. (2011). *Práctica Forence la mediación teoría y Práctica*. Cuenca: Gráficas ImpreArte.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2014). Quito: Talleres de la Coorporación de Estudios y Publicaciones.
- Saltos, R. (2013). *La Conflictividad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Guayaquil Ecuador: Biblioteca Jurídica.

WEBGRAFÍA

<https://esla.facebook.com/GrupoDescartesNegociacionColectiva/posts/3649109036276>

<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000306.pdf>

<https://esla.facebook.com/GrupoDescartesNegociacionColectiva/posts/3649109036276>

<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000306.pdf>

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/123456789/695/1/IP-ARH-50A007.pdf>

ANEXOS

ANEXO I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TEMA PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO**

TEMA:

Las Actas de Mediación admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Riobamba, y su influencia en las Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013.

AUTOR:

PEDRO SEBASTIÁN CALDERÓN CHACHA.

RIOBAMBA – ECUADOR

1. TEMA

Las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Riobamba, y su influencia en las Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013.

2. PROBLEMATIZACIÓN

2.1 Ubicación del sector donde se va a realizar la investigación

La presente investigación se realizara en base al análisis de la normativa nacional ecuatoriana y con el apoyo de casos reales existentes en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba,

País: Ecuador. Región: Sierra.

Provincia: Chimborazo. Cantón: Riobamba.

Parroquia: Lizarzaburu

Dirección: Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

2.2 Situación Problemática

Debido a la estructura social y en el Estado, se ha podido constatar una crisis en todos sus aspectos, es así que el manejo tradicional de los conflictos a través de un proceso se ha evidenciado una mala respuesta para atender las necesidades de la justicia que el ciudadano las requiere día tras día, por lo que se ha visto que existe demasiada congestión, falta de agilidad y funcionamiento ante los problemas por parte de todos los actores que se encuentran inmersos dentro de un proceso judicial.

Esto ha originado la desconfianza del usuario de los órganos de Justicia, ya que en el Ecuador la administración de Justicia generalmente ha sido lenta, procesos judiciales largos y molestos y por no haber resultados con celeridad, ha existido inconformidad por parte de los usuarios de la Justicia. Es por eso que la justicia en los últimos tiempos se encontraba desprestigiada; con la urgencia de hacer cambios en beneficio de los ciudadanos.

Por esta razón y para poder descongestionar el sistema que se encuentra saturado en la administración de justicia, han surgido los denominados MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, para que los jueces de tal modo atiendan aquellos casos que merezcan ser procesados vía litigio, y las partes en conflicto puedan limar diferencias, con mayor celeridad, certeza y a menor costo. En la Constitución del Ecuador en su art. 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con la sujeción de la ley, y en materias en las que por su Naturaleza se pueda transigir.

2.3 Formulación del problema

¿Cómo incide las Actas de Mediación admitidas de los juicios de Regimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba”, en las resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013?

2.4 Problemas derivados

Que el interés superior del niño prevalecerá sobre toda las cosas, es decir estar en compañía, afecto y cariño de su Progenitor, pero al no haber acuerdos entre las partes, es decir Padre _Madre, se mantiene el conflicto.

La solución de los conflictos son muchas veces llenas de inconformidad con poca celeridad y agilidad.

3. JUSTIFICACIÓN

En nuestra sociedad, al no tener una Administración de Justicia, eficiente, ágil, eficaz, rápida, dentro de los procesos Judiciales, es de fundamental importancia el estudio y la aplicación de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, como es la Mediación, para agilizar con eficiencia los procesos Judiciales y extrajudiciales.

En la Constitución de la República del Ecuador vigente, reconoce a la Mediación y otros procedimientos alternativos para solucionar de conflictos.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general

Demostrar cómo incide las Actas de Mediación de los Juicios de Régimen de Visitas, en las Resoluciones emitidas en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, correspondiente al año 2013.

4.2 Objetivos específicos

Determinar cómo las Actas de Mediación de los juicios de Régimen de Visitas, en las Resoluciones emitidas en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, correspondiente al año 2013, por derivación de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, permitieron la fijar un horario para la visita y compartir momentos de afecto y cariño con el menor.

Evidenciar cómo las Actas de Mediación de los juicios de Régimen de Visitas, en las Resoluciones emitidas en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, correspondiente al año 2013, por derivación de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del cantón Riobamba, dieron resultados satisfactorios en el correspondiente trámite.

5. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

5.1 Antecedentes de Investigaciones anteriores

Debido que el presente tema es de fundamental importancia, para ser implementado dentro de un proceso judicial y extrajudicial, se enfoca varios aspectos trascendentales para el desarrollo y eficacia del mismo, se han realizado varios estudios acerca de la Mediación como medio alternativo de solución de conflictos; y deseo que el presente estudio y trabajo, sea un aporte positivo, ya que no existe una investigación profunda y de similares características en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo.

5.9. Fundamentación teórica (F. Epistemológica, F. Axiológica, etc.)

En la Constitución de la República del Ecuador en su art. 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con la sujeción de la ley, y en materias en las que por su Naturaleza se pueda transigir. (1)

Según como lo determina el Código de la Niñez y de la Adolescencia sobre Régimen de Visitas (2)

Mediación.- Modalidad de resolución de conflictos donde generalmente un tercero ajeno al contrato, proceso o conflicto, asiste a las partes sin poder decidir por ellas. El mediador facilita al diálogo entre las partes, tendiente a alcanzar un acuerdo de voluntades. Se designa con este término al procedimiento pacífico que explicamos supra, aplicado también a materia internacional y de conflictos. (3)

En general se puede advertir que la mediación es un medio o procedimiento mediante el cual una tercera persona imparcial llamada mediador facilita o hace posible el dialogo entre dos o más partes que se encuentran enfrascadas en una controversia o

disputa, procurando la formación de un acuerdo voluntario en base a la decisiones e intereses de los mismos disputantes (4)

Negociación.- En definitiva la negociación se refiere a un procedimiento dinámico en el cual intervienen dos o más partes que se encuentran en confrontación, con el fin de encontrar una solución satisfactoria para ambas, en uso de su voluntad y cooperando de lado en lado (5)

5.10. Marco Conceptual.

Acta.- Escrito que refiere fielmente el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada sesión celebrada por una junta, asamblea, tribunal o cualquier reunión donde se discute y se acuerda algo (6)

Mediación.- Labor que efectúa un agente que interviene entre dos o más partes que están involucradas en un asunto o negocio, a fin de actuar como facilitador de sus relaciones, o de promover los intereses de uno o ambos, o de eliminar el conflicto en caso de que existiera (7)

Resolución.- Solución, medida o decisión que se establece respecto de un determinado asunto (8)

Juez.- Individuo que hace parte de la rama judicial de un Estado, de modo que tal vinculación le concede la potestad para administrar justicia en su nombre y en determinado sector o en todo el territorio nacional (9)

Actor.- Quien inicia el acto procesal (10)

Demandado.- Persona de la cual se solicita tutela a un órgano judicial, haciéndose parte del proceso en tal posición (11)

Proceso.- Conjunto de actos que se llevan a cabo con el fin de dar solución a un litigio (12)

6. HIPÓTESIS

6.8. Hipótesis General

Las Actas de Mediación Admitidas de los Juicios de Régimen de Visitas, derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, influye en gran medida en las Resoluciones emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial, correspondiente al año 2013.

6.9. Hipótesis específicas

Las Actas de Mediación, dan solución inmediata a un horario de visitas, de los juicios derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

Las Actas de Mediación inciden positivamente en la convivencia socio – afectiva de niños y niñas con su progenitor, resueltas en los trámites de los juicios de Régimen de visitas derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013..

7. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

7.1. Operacionalización de la Hipótesis de Graduación Específica 1.

Las Actas de mediación, dan solución inmediata a fijar un horario de visitas, de los juicios derivados de la Unidad Judicial Primera de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 2013.

VARIABLE	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO
V. Independiente Las actas de mediación	Escrito que refiere fielmente el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada sesión celebrada por una junta , asamblea, tribunal o cualquier reunión donde se discute o se acuerda algo	<ul style="list-style-type: none"> •Resultados •Acuerdos •Deliberaciones 	<ul style="list-style-type: none"> •Se establece acuerdos y consensos. •Se orienta detalladamente sobre Los centros de mediación •Se valora a la mediación. 	<ul style="list-style-type: none"> •Encuesta •Cuestionario
V. Dependiente Horario de visitas	Es el tiempo y el lugar en que pueden realizarse encuentros socio - afectivos entre hijos y progenitor en respuesta a acuerdos preestablecidos.	Tiempo – lugar Acuerdos preestablecidos	<ul style="list-style-type: none"> • Fin de semana • Días específicos • Horarios establecidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Dr. Pedro calderón.

7.2. Operacionalización de la Hipótesis de Graduación Específica 2.

Las Actas de Mediación inciden positivamente en la convivencia socio – afectiva de los niños y niñas, con su progenitor resueltas en los trámites de los juicios de Régimen de visitas derivados de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, hacia el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, correspondientes al año 1013.

VARIABLE	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO
V. Independiente Las Actas de mediación	Escrito que refiere fielmente el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada sesión celebrada por una junta, asamblea, tribunal o cualquier reunión donde se discute o se acuerda algo.	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados • Acuerdos • Deliberaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece acuerdos y consensos. • Se orienta detalladamente sobre Los centros de mediación • Se valora a la mediación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario
V. Dependiente Convivencia socio-afectiva	Es el vínculo emocional con el progenitor ausente que permite a los hijos mantener cierta estabilidad emocional y afectiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Vínculo • Emocional • Estabilidad emocional y afectiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención en salud • Seguridad afectiva • Derechos a la educación • Cuidado y protección de responsabilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

8. METODOLOGÍA

8.1. Diseño de Investigación

El Diseño de la investigación por su característica es:

8.1.1. No Experimental.-

En vista que no se manipula intencionalmente las variables sino más bien es un trabajo descriptivo ya que la finalidad será conocer causas y efectos que produce las actas de mediación de los juicios de Régimen de Visitas.

8.1.2. Correlacional:

Tiene este diseño en vista que en todo el proceso de investigación estuvieron presente en todo el proceso investigativo, la una como causa y la otra como efecto, al final las dos permitieron llegar a conclusiones y establecer recomendaciones.

8.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo:

Descriptivo – Explicativo:

Es de este tipo puesto que la finalidad es describir las diferentes etapas que se presentan en los procesos de Régimen de Visitas y buscar explicaciones del por qué se toma la decisión de aceptar o no un proceso de mediación después que el Juez deriva los casos antes indicados.

8.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

8.3.1. Métodos

8.3.1.1. Hipotético – deductivo.

Este método facilitó seguir el siguiente procedimiento:

a) **Observación:** Se partirá del fenómeno a investigarse para verificar la realidad del problema planteado mediante la descripción de indicadores para recoger la información tanto de los familiares involucrados y de los Señores Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia del cantón Riobamba.

b) **Planteamiento de hipótesis:** Facilitará plantearse respuestas anticipadas para la establecer posibles soluciones al problema planteado.

c) **Deducciones de conclusiones a partir de conocimientos previos:** Permitió anticipadamente concluir la factibilidad de cada una de las actividades que se plantea en los proceso de mediación.

d) **Verificación:** al final de la investigación se verificará la validez o no de los Centros de Mediación en la solución de conflictos de los juicios de Régimen de Visitas.

Es adecuado puesto que facilita seguir un proceso investigativo, se partirá del enunciado del problema, se percibirá a través de la observación de la realidad, el planteamiento y comprobación de la hipótesis, se fundamentará de un marco teórico, posteriormente la elaboración de conclusiones y recomendaciones, en miras de verificar los resultados del proceso investigativo.

8.3.1.2. Deductivo

Este método sirvió para analizar casos y hechos generales relacionados al comportamiento de los involucrados ante el Juez y el Centro de Mediación.

8.4.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

8.4.1. Técnicas

Se utilizará las siguientes técnicas:

8.4.1.1. Encuesta:

Técnica Primaria de Investigación que a través de un listado de preguntas escritas

facilitará recoger información de los Señores Jueces la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba y a las personas involucradas en los juicios del Régimen de Visitas

8.4.1.2. La observación

La misma que está dirigida a observar las Actas que facilitó observar los resultados de los diferentes juicios de Régimen de Visitas y al tratamiento que fueron sometidas.

8.4.2. Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizará para la recolección de la información son los siguientes:

- Cuestionario.
- Ficha de Observación.

8.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Se utiliza para esta investigación los estratos que están involucrados directamente en el conflicto familiar.

8.5.1. Población

El estudio se desarrolla con todo el universo es decir con todos los casos de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

Cuadro N.1.1

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Jueces de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba	5
Personas involucradas en los juicios de régimen de visitas	28
total	33

Fuente: Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba

Elaborado por: Dr. Pedro calderón

8.5.2. Muestra

Se va a trabajar con toda la Población, para que el resultado sea confiable y eficaz, por lo que no ameritó sacar la muestra.

8.6. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS

La técnica que se utilizara es la Abstracción de lo observado a fin de recabar información del antes y después, de los Procesos de Mediación de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, correspondiente al año 2013.

9. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

RECURSOS	DESCRIPCIÓN
Humanos	Tutor de tesis, los investigadores, Jueces, secretarios, Mediador, grupo humano para la aplicación de los instrumentos.
Materiales	Papel Bonn, impresora, suministros de oficina.
Técnicos	Computadora
Económico	\$400 dólares americanos, necesarios para la adquisición de materiales a utilizarse en las entrevistas, procesos judiciales, guías de observación, y gastos adicionales.

10. CRONOGRAMA

Actividades	Octubre 2014 1	Noviemb re 2014 2	Diciembr e 2014 3	Ener o 2015 4	Febre ro 2015 5	Marzo 2015 5
Inicio						
Problematización						
Elaboración del Marco Teórico						
Formulación de hipótesis y operacionalización de variables						
Marco metodológico: diseño y tipo, población y muestra, elaboración de instrumentos, validación						
Recolección de datos						
Análisis, interpretación y presentación de resultados						
Elaboración y discusión de informe						
Impresión y presentación de trabajo						

BIBLIOGRAFÍA

- Centro de Mediación la de Procuraduría General del Estado.
- Código Civil Ecuatoriano.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Constitución de la República del Ecuador 2013.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Díaz Ruy.
- Diccionario Hispano Americano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- Diccionario Hispano Americano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- Diccionario Hispano Americano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- Diccionario Hispano Americano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- Diccionario Hispano Americano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- Diccionario Hispano Americano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- Diccionario Hispano Americano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- Diccionario Hispano Americano de Derecho, Grupo Latino Editores.
- La Mediación....Una alternativa. Abg. Silvio Castillo
- Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos en la Justicia Comunitaria, Vintimilla Jaime.
- Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos en la Justicia Comunitaria, Vintimilla Jaime.
- Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

INSTITUTO DE POSGRADO

ENCUESTA PARA LOS JUECES

Objetivo: La presente encuesta tiene la finalidad de conocer la incidencia de las actas de mediación emitidas por los Centro de mediación en la solución de los conflictos en los juicios de Régimen de Visita, por lo que se solicita su colaboración en la realización de la presente investigación.

CUESTIONARIO

1. ¿En su judicatura ha recibido casos sobre juicios de régimen de visitas?
Si () No ()
2. ¿De todos los procesos atendidos en el año 2013, especialmente en los juicios de visitas Ud ha derivado hacia un centro de mediación estas causas?
Si () No ()
3. ¿Al momento de derivar los juicios especialmente de Régimen de Visitas Ud explica detalladamente a las partes, sobre los beneficios que presta la mediación?
Si () No ()
4. ¿De los juicios de Régimen de visitas del año 2013 que fueron derivados en su judicatura, partes, sobre los beneficios que presta la mediación?
Si () No ()
5. ¿Las actas de mediación realizadas en un Centro debidamente acreditadas de mediación, permiten tomar Las Resoluciones con eficacia y rapidez en los juicios de Régimen de Visitas?
Si () No ()
6. ¿El Consejo Nacional de la Judicatura, se preocupa por difundir a través de los medios de comunicación del país sobre los beneficios a través de los Centros e mediación debidamente acreditados?
Si () No ()

ANEXO III

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

INSTITUTO DE POSGRADO

ENCUESTA PARA LOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO

Objetivo: La presente encuesta tiene la finalidad de conocer la incidencia de las actas de mediación emitidas por los Centro de mediación en la solución de los conflictos en los juicios de Régimen de Visita, por lo que se solicita su colaboración en la realización de la presente investigación.

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce Ud lo que es una mediación familiar?
Si () No ()
2. ¿Conoce el proceso a seguir para acudir a una mediación y solucionar el horario de visitas
Si () No ()
3. ¿Cree ud que la mediación se establece normas para buscar la seguridad socio-afectiva de los niños por parte de los progenitores?
Si () No ()
4. ¿Cree que el proceso de mediación en los Juicios del Régimen de visitas se asegura el cumplimiento de los derechas de los niños?
Si () No ()
5. ¿Conoce ud que los juicios del Régimen de visitas a través de la mediación han sido tramitados con celeridad y eficiencia?
Si () No ()
6. ¿Cree Ud que en el Ecuador, ha tenido aceptación la mediación especialmente en los juicios de Régimen de visitas para atender con prontitud los tiempos, lugares y horarios de visitas?
Si () No ()
7. Cree que la mediación familiar especialmente en el de Régimen de Visitas se ahorra tiempo, dinero y se mantiene la comunicación?

Si () No ()

8. ¿Conoce los beneficios y ventajas que ofrece los Centros de Mediación para el establecimiento de horarios?

Si () No ()

9. ¿Conoce usted si existe personal especializado para dar solución a los procesos de mediación familiar?

Si () No ()

10. ¿Existe suficiente difusión a través de los medios de comunicación sobre mediación familiar?

Si () No ()

GRACIAS POS SU COLABORACIÓN